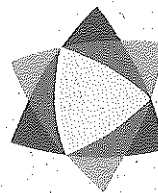


Nº 36067



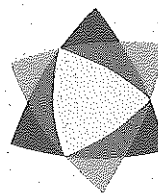
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 034-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 15 DE JUNIO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 034-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 15 de junio del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asiste el señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario, quien se encuentra participando en el Módulo II del Programa de Alta Gerencia INCAE, el cual es impartido por el Instituto Costarricense de Administración de Empresas (INCAE), del 16 al 22 de junio del 2016, en Perú, según acuerdo 007-013-2016 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo del 2016.

No asiste la señora Maryleana Méndez Jiménez quien se encuentra participando en las "Reuniones de Competencia para la Cooperación y el Desarrollo Económico", las cuales se celebran en la ciudad de París, Francia, del 13 al 17 de junio del 2016, según consta en el acuerdo 008-024-2016 del acta 024-2016 de fecha 04 de mayo del 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario el siguiente ajuste:

Adicionar:

1. Recurso de revisión contra el acuerdo 018-032-2016 de la sesión 032-2016 celebrada el 8 de junio del 2016.

ORDEN DEL DÍA

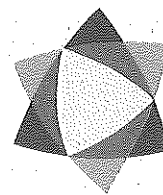
1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 032-2016 Y 033-2016

- 2.1 Acta sesión ordinaria 032-2016.
- 2.2 Recurso de revisión contra el acuerdo 018-032-2016 de la sesión 032-2016 celebrada el 8 de junio del 2016.
- 2.3 Acta sesión extraordinaria 033-2016.

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Seguimiento trámite legislativo del Proyecto de Ley Nº 18901, dictamen Negativo de Comisión y aplicación del 181 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- 3.2 Informe de recurso de adición del acuerdo 026-003-2016 y proyecto de resolución.
- 3.3 Criterio jurídico a consulta remitida por la DGM sobre la cesión o traspaso de título habilitante de Televisora de Costa Rica S. A. (CASO CONFIDENCIAL).
- 3.4 Solicitud para la contratación de servicios especiales por tiempo definido.
- 3.5 Aclaración aspectos de orden y dirección de sesiones del Consejo.



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1 Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de ampliación de servicios de la empresa autorizada PLSI Fibernet S.A.
- 4.2 Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud del ICE de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800
- 4.3 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido especial, números 800's a favor de CallMyWay NY S.A.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1 Informe de recomendación para la adjudicación de la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados.
- 5.2 Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a Mayo de 2016.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1 Creación de Grupo Multidisciplinario para Proyecto de Interoperabilidad SUTEL DIGITAL y solicitud de Apoyo al Viceministerio de Telecomunicaciones según CONVENIO DE COOPERACIÓN.
- 6.2 Costos por representación en FORO USAID / El Salvador de Desarrollo Digital en Centroamérica cumplimiento acuerdo 011-032-2016.
- 6.3 Costos por representación de Cinthya Arias en Panel de Expertos "Convergencia para la Competencia en Ciudad de México, México, cumplimiento acuerdo 006-032-2016.
- 6.4 Remisión de Estados Financieros Auditados, opinión de Auditores Externos, y carta de gerencia del período 2015.
- 6.5 Recomendación de Capacitación en Pruebas de aprobación de tipos de terminales para José Sánchez de la DGC en Campinas, Brasil.
- 6.6 Recomendación para la homologación de Contrato de Anditel Internacional S.A.
- 6.7 Recomendación para la homologación de Contrato de Conecta Developments S.A.
- 6.8 Respuesta al oficio 07196 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 7.1 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica de Chiquita Brands Costa Rica S.R.L.
- 7.2 Criterio técnico para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta
- 7.3 Criterio técnico para el archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-034-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

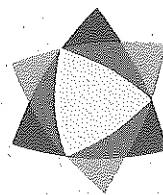
ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 032-2016 Y 033-2016

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 032-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 032-2016, celebrada el 08 de junio del 2016.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que mediante el acuerdo 018-032-2016, del acta 032-2016



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

de fecha 08 de junio del 2016, se autoriza a la Dirección General de Operaciones a remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el Proyecto de Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017, pagadero al año 2018.

Destaca el señor Presidente del Consejo que a raíz de unos comentarios que le hizo el señor Mario Campos Ramírez sobre el particular, tomó la decisión de interponer el citado recurso, aspectos que explicaría cuando se conozca el tema inmediatamente después de aprobarse esta acta.

Seguidamente se da un intercambio de impresiones, por medio del cual se considera dejar sin efecto los numerales 1 y 2 del acuerdo mencionado anteriormente.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, lo siguiente:

ACUERDO 002-034-2016

1. Admitir para su conocimiento el recurso de revisión planteado por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, a lo dispuesto en el acuerdo 018-032-2016, de la sesión 032-2016, celebrada el 08 de junio del 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Administración Pública, el cual será conocido acto seguido.
2. Aprobar, con la salvedad a la que se hace referencia en el numeral anterior, el acta de la sesión ordinaria 032-2016, celebrada el 08 de junio del 2016.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

NOTIFIQUESE

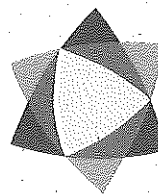
2.2 Recurso de revisión contra lo dispuesto mediante el acuerdo 018-032-2016, de la sesión 032-2016, celebrada el 8 de junio del 2016.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo anterior, hizo uso de la palabra el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para manifestar que, como se recordará, en la sesión 032-2016 se analizó el oficio 04023-SUTEL-DGO-2016, del 03 de junio del 2016, mediante el que la Dirección General de Operaciones remitía al Consejo, el proyecto del canon para reserva del espectro radioeléctrico 2017 pagadero en el 2018.

Ahora bien, destacó durante el análisis del tema que el señor Mario Campos Ramírez indicó que era importante llevar a cabo una explicación al medio, especialmente al Viceministerio de Telecomunicaciones y justificar de manera adecuada los incrementos que se han presentado, sobre todo tomando en cuenta la nueva metodología de cálculo aplicada, así como analizar el tema con la Contraloría General de la República.

Al respecto, el señor Campos Ramírez hace ver que efectivamente, en el transcurso de esta semana se logró llevar a cabo la reunión con el Viceministerio de Telecomunicaciones y también se obtuvo una cita con la señora Contralora General de la República para analizar el tema, de ahí que era oportuno esperar los resultados con ese Órgano Contralor, antes de tomar una decisión al respecto. Dicha reunión está agendada para el 20 de junio del 2016.

De inmediato se tuvo un cambio de impresiones, dentro del cual se hizo ver la conveniencia de esperar los resultados de la reunión que se va sostener con la Contraloría General de la República y retomar el análisis del proyecto del canon para reserva del espectro radioeléctrico 2017 pagadero en el 2018 en una próxima sesión, razón por la cual habría que revocar parcialmente el señalado acuerdo.



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo propuesto por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez resuelve, por mayoría lo siguiente:

ACUERDO 003-034-2016

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante acuerdo 018-032-2016 del acta de la sesión 032-2016, celebrada el 8 de junio del 2016, el Consejo dispuso:

"ACUERDO 018-032-2016

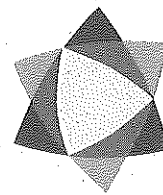
1. *Dar por recibido el oficio 04023-SUTEL-DGO-2016, del 03 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el "Proyecto de Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017, pagadero en el año 2018", por un monto de \$3.216.037.566,00 (tres mil doscientos dieciséis millones treinta y siete mil quinientos sesenta y seis colones con 00/100).*
2. *Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el Proyecto de Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017, pagadero al año 2018.*
3. *Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Calidad que con el apoyo de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, preparen un criterio sobre los destinos específicos del canon de reserva del espectro, para generar una consulta ante la Contraloría General de la República sobre la problemática generada por la aplicación estricta de la metodología de costos, sin la adecuada consideración de las particularidades de dicho canon.*

NOTIFIQUESE"

2. En esa oportunidad, el señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, hizo ver la conveniencia de llevar a cabo una reunión con el Viceministerio de Telecomunicaciones y la Contraloría General de la República para analizar el tema proyecto del canon para reserva del espectro radioeléctrico 2017 pagadero en el 2018.
3. En esta sesión, el señor Campos Ramírez indicó que efectivamente se pudo llevar a cabo la reunión con el Viceministerio de Telecomunicaciones y se logró obtener una cita con la señora Contralora para el 20 de junio del 2016.
4. Se considera oportuno retomar el análisis del proyecto del canon para reserva del espectro radioeléctrico 2017 pagadero en el 2018, una vez que se cuente con el resultado de la reunión que se realizara con el Órgano Contralor.

DISPONE:

- I. Revocar los numerales 1) y 2) del acuerdo 018-032-2016 del acta de la sesión 032-2016, celebrada el 8 de junio del 2016 y mantener vigente únicamente el numeral 3) del acuerdo señalado.
- II. Proceder a analizar el oficio 04023-SUTEL-DGO-2016, del 03 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el "Proyecto de Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017, pagadero en el año 2018", por un monto de \$3.216.037.566,00 (tres mil doscientos dieciséis millones treinta y siete mil quinientos sesenta y seis colones con 00/100), una vez que se cuente con los resultados de la reunión que se llevará a cabo con la Contraloría General de la República el 20 de junio del 2016.
- III. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que una vez cumplido lo indicado en el numeral



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

anterior, proceda a agendar el tema en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.3 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 033-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 033-2016, celebrada el 10 de junio del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 004-034-2016

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 033-2016, celebrada el 10 de junio del 2016.

Dejar constancia de que el señor Jaime Herrera Santiesteban aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Seguimiento trámite legislativo del Proyecto de Ley Nº 18901, dictamen Negativo de Comisión y aplicación del 181 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

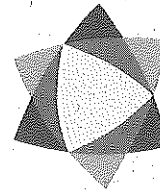
A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de seguimiento del trámite legislativo del Proyecto de Ley 18901, dictamen Negativo de Comisión y aplicación del 181 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Al respecto la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez presenta el oficio 4310-SUTEL-ACS-2016 de fecha 14 de junio del 2016, por el cual expone a los Miembros del Consejo el informe de seguimiento del proyecto de ley que otorga competencias a la Superintendencia para administrar, fiscalizar, cobrar e imponer sanciones administrativas sobre el canon de reserva del espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal, según el expediente No. 18901.

Señala que esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo y obedece a una recomendación de la Contraloría General de la República. Explica además que la reforma no pretendía modificar, transformar o crear ningún canon nuevo, solo uniformar y administrar el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y Contribución Parafiscal por parte de la SUTEL, para lo que se le otorgan funciones de Autoridad Tributaria.

Menciona que el informe de servicios técnicos puntualiza que la indicativa por el fondo no presenta ningún problema jurídico ni de constitucionalidad. No obstante, realiza una serie de recomendaciones que una vez analizadas y consultadas fueron incorporadas al texto.

Apunta que, la primera ronda de consultas, fueron realizadas por el Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Cámara Nacional de Radio, Sociedad Periodística Extra, Ltda., Radio Grupo Centro, Radio Rumbo Ltda., Cadena Musical, Radio Sideral, Radio Pococí, Grupo Publicitario Colosal, Radio Santa Clara, Radio 88 Stereo y Radio Buenísima, entre otras.



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

En cuanto a la audiencia, añade que en la sesión ordinaria 53 del 08 de abril del 2014, comparecen en la misma la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de SUTEL y la señora Iary María Gómez Quesada, Gerente General de Grupo Extra.

Sobre el particular, en dicha cita la señora Méndez Jiménez reiteró el apoyo del Consejo a la iniciativa y señaló los beneficios en el control de la administración, fiscalización y recaudación de estas fuentes de financiamiento.

En cuanto a la señora Iary Gómez, Gerente del Grupo Extra, dejó manifiesta su oposición al proyecto y exhortó a una mayor fiscalización del espectro radioeléctrico.

Por otra parte, menciona que en la sesión 14 del 16 de julio del 2014 comparecieron en audiencia el señor Gilbert Camacho Mora, en ese entonces Presidente del Consejo, acompañado por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo, los cuales reiteraron el apoyo al proyecto, pues este responde a una disposición de la Contraloría General de la República y traería beneficios en la gestión administrativa de la SUTEL, entre otros aspectos.

Menciona que la subcomisión encargada de estudiar el proyecto, recomendó la aprobación de un texto sustitutivo que consideró las observaciones apuntadas en el proceso de consulta. Seguidamente, el texto fue acogido el 9 de junio del 2015 por la Comisión.

A continuación, se da una segunda ronda de consultas realizadas por la Contraloría General de la República, el Instituto Costarricense de Electricidad, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones y que a través del acuerdo 001-033-2015, emite su criterio tomando en consideración las recomendaciones y observaciones presentadas a la Comisión en la segunda ronda de consultas y los acuerdos alcanzados con representantes del Ministerio de Hacienda y el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, se adjuntó una propuesta para la consideración de los señores Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

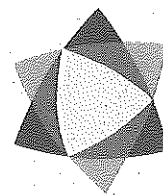
En cuanto al dictamen del proyecto de ley, indica que, recibidas las respuestas de los consultados por parte de la Comisión, en sesión 37 del 10 de noviembre del 2015 se concluyó que:

1. La presentación de un nuevo texto por parte de la SUTEL "causó sorpresa" y se interpreta por parte de los Diputados, como falta de claridad de la reforma pretendida.
2. La respuesta de la Procuraduría General de la República plantea dudas sobre la pertinencia jurídica y el contenido de la reforma.
3. La respuesta de ARESEP hace notar que el proyecto tiene fuertes imprecisiones.

Por lo anterior, señala que se sometió a votación por el fondo el proyecto de ley: "*Ley que otorga competencias a la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUTEL para administrar, fiscalizar, cobrar e imponer sanciones administrativas sobre el canon de reserva del espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal*", expediente 18901 y se le aplica el artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa y en consecuencia se remite al Departamento de Archivo.

Explica que, el plazo transcurrido durante el trámite en la Asamblea Legislativa del expediente 18901, que resultó siendo archivado por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, vino a agudizar la problemática identificada en la SUTEL y dificulta la gestión administrativa del Canon de Reserva Radioeléctrico y la Contribución Parafiscal.

Además, la recomendación expresa de la Contraloría General de la República de que la SUTEL tenga



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

competencias y capacidades para el cumplimiento de sus funciones y que el Ministerio de Hacienda específicamente la Dirección General de Tributación – (DGT), deje de incurrir en costos y de utilizar recursos por administrar, cobrar y fiscalizar unas cargas tributarias para las que no tiene las competencias legales de fijar e interpretar por lo que se mantiene.

Sin embargo, menciona que se desprende de las respuestas emitidas a la Comisión tramitadora de la iniciativa de ley en cuestión, tanto por la Contraloría General de la República como por parte de la Procuraduría General de la República, es necesario replantearse la propuesta por el fondo, razón por la cual se recomienda integrar un equipo de trabajo que prepare una nueva propuesta y plantee una recomendación para su presentación en la Asamblea Legislativa.

El señor Humberto Pineda Villegas desea enfatizar de que a pesar de que se le dio cumplimiento a la disposición de la Contraloría General de la República, el problema de fondo no pudo ser resuelto, por lo que manifiesta estar de acuerdo con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez con respecto a la conformación de un comité para analizar el tema.

La señora Mercedes Valle Pacheco señala igualmente la conveniencia de conformar un grupo para análisis del tema que les ocupa, dada la importancia que reviste.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera importante la discusión y propone participar personalmente en la comisión.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-034-2016

1. Dar por recibido el oficio 04310-SUTEL-ACS-2016 del 14 de junio del 2016, mediante el cual los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Mario Campos Ramírez, Mónica Rodríguez Alberta y Paola Bermudez Quesada, rinden un informe de seguimiento al trámite legislativo del proyecto de *"Ley que otorga competencias a SUTEL para administrar, fiscalizar, cobrar e imponer sanciones administrativas sobre el canon de reserva del espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal"*, expediente 18901.
2. Solicitar a los funcionarios que integran el grupo de trabajo al cual se refiere el numeral anterior, que presenten en la próxima sesión al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una propuesta de los objetivos de una comisión interna de trabajo para analizar posibles cursos de acción, dentro de los cuales debe incluirse el análisis de una eventual propuesta de modificación al marco legal vigente, así como la estrategia que deberá seguirse en esta materia.

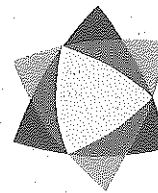
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Informe de recurso de adición del acuerdo 026-003-2016 y el proyecto de resolución.

Ingresan las funcionarias Ana Marcela Palma Segura, Jefe a. i. de la Unidad Jurídica para apoyar en el conocimiento de los temas 3.2 y 3.3 y Laura Rodríguez Amador, de la Dirección General de Mercados para el presente tema.

Seguidamente, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con el informe de recurso de adición del acuerdo 026-003-2016 y el proyecto de resolución.

Al respecto la funcionaria Ana Marcela Palma Segura presenta el oficio 4117-SUTEL-UJ-2016 de fecha 07



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

de junio del 2016, a través del cual explica a los Miembros del Consejo los principales antecedentes del caso, la naturaleza de la adición y aclaración, la temporalidad de la gestión de adición, la legitimación, los alegatos del solicitante y el análisis de la solicitud de aclaración.

Recomienda a los Miembros del Consejo dar por recibido y acoger el informe, en atención a la solicitud de adición presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Asimismo, añadir al acuerdo 026-003-2016 de la sesión ordinaria 003-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el día 20 de enero del 2016, lo siguiente:

- a. Indicar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones que lo procedente es consultar al Poder Ejecutivo sobre los plazos de las concesiones del ICE y RACSA por cuanto éste es el ente competente para la adjudicación del espectro radioeléctrico.
- b. Informar a Claro CR Telecomunicaciones que la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica 076-J del 12 de agosto del 2009 se refirió al tema de los plazos aplicables a las concesiones del ICE y RACSA.
- c. Comunicar a Claro CR Telecomunicaciones que los oficios relacionados con los informes técnicos relacionados con las adecuaciones de los títulos habilitantes de las empresas ICE y RACSA deben ser solicitados directamente al Poder Ejecutivo.
- d. Mantener en todos los extremos lo dispuesto en el acuerdo N° 026-003-2016, de la sesión ordinaria N° 003-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el día 20 de enero del 2016.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-034-2016

1. Dar por recibido el oficio 4117-SUTEL-UJ-2016 de fecha 07 de junio del 2016, a través del cual explica a los Miembros del Consejo el informe de recurso de adición del acuerdo 026-003-2016 presentado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el respectivo proyecto de resolución.
2. Aprobar la siguiente resolución:

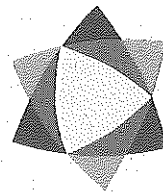
RCS-110-2016

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN AL ACUERDO 026-003-2016 DE LA
SESIÓN ORDINARIA 003-2016 DEL CONSEJO DE LA SUTEL
CELEBRADA EL 20 DE ENERO DEL 2016”**

EXPEDIENTE: FOR-ECT-CGR-DFOE-06-00452-2013

RESULTANDO

1. Que la empresa Claro CR Telecomunicaciones S. A. presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones escrito denominado “*Adecuación de los títulos otorgados mediante las resoluciones RT-024-2009-MINAET y RT-02[5]-2009-MINAET del 18 de diciembre del 2009*” (NI-11780) y a la gestión de seguimiento N° RI-0003-2016 (NI-00362-2016), mediante los cuales pretende dar seguimiento a las disposiciones contenidas en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 y plantea una serie de consultas en relación a la adecuación de los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad y de Radiografía Costarricense S.A.



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

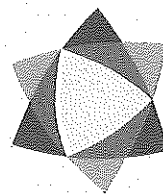
2. Que mediante oficio N° 00331-SUTEL-DGC-2016, del 14 de enero del 2016, se remitió al Consejo de la SUTEL una *"Propuesta de informe sobre gestión de Claro CR Telecomunicaciones S.A. sobre la adecuación de los títulos habilitantes del ICE y RACSA"*.
3. Que mediante acuerdo N° 026-003-2016, de la sesión ordinaria N° 003-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el día 20 de enero del 2016, se dio por recibido y aprobado el oficio 331-SUTEL-DGC-2016 y se acordó remitir el mismo a la empresa CLARO CR Telecomunicaciones y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
4. Que mediante oficio del 3 de febrero, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. procedió a solicitar adición del acuerdo 026-003-2016 (NI-1319-2016), la cual fue presentada ante la SUTEL el día 4 de febrero.
5. Que en fecha 7 de abril del 2016, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. presentó solicitud de pronto despacho de la adición del acuerdo 026-003-2016 (NI-03681-2016).
6. Que mediante oficio N° 4117-SUTEL-UJ-2016, del 07 de junio del 2016, la Unidad Jurídica presentó *"Informe de gestión de adición del acuerdo 026-003-2016"*.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. **Sobre la naturaleza de la adición y aclaración:** Resulta preciso indicar que las diligencias mediante las cuales se solicita una adición y una aclaración a una resolución administrativa, no constituyen un recurso en estricto sentido, por cuanto lo que se pretende por medio de estas, es que la entidad que emite una resolución como lo fue la RCS-061-2014, pueda aclarar cualquier concepto o elemento ya resuelto, sin que por medio de este trámite se puedan resolver temas que puedan ser controvertidos a las partes, definición que es consecuente con la visión que ha externado en múltiples resoluciones la Sala Constitucional de nuestro país, dentro de las cuales se destaca el voto N°0032-95 de las 16:33 horas del 3 de enero de 1995, el cual dispuso en lo que interesa lo siguiente:

"...Sin embargo, en razón de que los jueces puedan incurrir en un error material, no ser suficiente explícitos o dejar de pronunciarse sobre algún punto objeto de conflicto, la ley otorga a los jueces y tribunales la posibilidad de corregir su error, precise (sic) los términos de su pronunciamiento o subsane (sic) su omisión. En nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 158 del Código Procesal Civil, las autoridades judiciales pueden, "aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga sobre el punto discutido en el litigio...Estas aclaraciones o adiciones podrán hacerse de oficio antes de que se notifique la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del plazo de tres días...". III.- En virtud de lo anterior, el juez no tiene poderes de rectificación ni de enmienda, sino exclusivamente de ampliación o aclaración de lo que hubiese omitido considerar, y debe tenerse en cuenta que las aclaraciones o ampliaciones o las correcciones o errores materiales solicitadas, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar en forma reiterada las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento, y convertiría esta gestión en un recurso de apelación o inclusive de revocatoria, que la propia legislación procesal civil regula en los artículos 559 a 590 el primero, y 553 a 558 el segundo... El hecho de que las gestiones de adición y aclaración de sentencias 'solo procedan respecto de la parte dispositiva' no quiere decir que no se pueda discutir en relación con los fundamentos de la sentencia, sino que lo serán en la medida en que sustenten la parte dispositiva de la misma, pero no en forma aislada..."

En atención a lo anterior, procederá esta Unidad Jurídica a analizar la solicitud de adición presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, sin que ello implique una modificación del acuerdo ya emitido.



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

- II. Sobre la temporalidad del Recurso de Adición y Aclaración:** El acuerdo N° 026-003-2016, de la sesión ordinaria N° 003-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el día 20 de enero del 2016, fue notificado el día 29 de enero del 2016. Por su parte, la solicitud de adición fue presentada el día 04 de febrero del 2016, lo que implica que dicha solicitud fue interpuesta dentro del plazo legal establecido, en concordancia con lo estipulado en el artículo 158 del Código Procesal Civil, el cual establece lo siguiente: "(...) Estas aclaraciones o adiciones podrán hacerse de oficio antes de que se notifique la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del plazo de tres días (...)".
- III. Sobre la Legitimación:** Que con respecto de la legitimación activa, la solicitante se encuentra legitimado para actuar en la forma en lo que ha realizado de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Sobre los alegatos del solicitante:** Que el operador solicitante, expone los siguientes argumentos:

"(...) Ahora bien, tome nota su Autoridad que en nuestro oficio RI-206-2015 mi representada agregó una petición específica para la SUTEL a saber:

*"En el caso particular de la SUTEL, solicitamos que **adicione los informes técnicos previamente entregados a MICITT, a efecto de que se refiera particularmente sobre el plazo de los títulos habilitantes del ICE y RACSA.** Asimismo, en el caso de los informes estén en trámite, solicitamos se incorpore el análisis sobre el plazo de los títulos habilitantes. (Lo destacado no es del original)*

Así las cosas y en el marco de la competencia de la SUTEL para referirse a los plazos de los títulos habilitantes, tal y como fue expresamente reconocida en el Acuerdo 026-003-2016 del 20 de enero del 2016, que aprobó el oficio 331-SUTEL-DGC-2016, respetuosamente solicitamos que se adicione el Acuerdo 026-003-2016 del 20 de enero del 2016, y en consecuencia esa Autoridad se refiera a la petición específica para la SUTEL contenida a folio 8 de nuestro oficio RI-206-2015, sobre la cual omitió pronunciamiento en el mencionado Acuerdo."

Por lo tanto la empresa Claro solicita adición al acuerdo N° 026-003-2016 del 20 de enero del 2016 y requiere que se proceda a contestar la pretensión específica contenida en el oficio RI-206-2015 relacionada con el análisis de la SUTEL sobre los plazos de los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad y de Radiografía Costarricense S.A.

- V. Sobre el análisis del fondo de la solicitud de adición y aclaración:** Que del informe rendido mediante oficio 4117-SUTEL-UJ-2016, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, se extrae lo siguiente:

"(...)

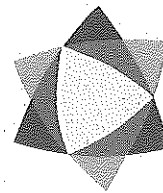
6. Análisis de la solicitud de aclaración

En atención a la adición presentada por parte de la representante de Claro CR Telecomunicaciones S.A., nos permitimos indicar lo siguiente:

6.1. Sobre la competencia en la definición de los plazos de concesión

Tal y como se indicó en distintas ocasiones en el oficio N° 00331-SUTEL-DGC-2016 aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo N° 026-003-2016, cabe reiterar que en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, el ente competente para otorgar en concesión el uso y explotación del espectro radioeléctrico es el Poder Ejecutivo, quien en consecuencia, es el órgano decisor de los plazos otorgados en los títulos habilitantes; y no así la SUTEL, quien funge como un ente técnico encargado de vigilar y controlar el uso del espectro radioeléctrico.

Ante lo anterior, las consultas relacionadas con los plazos de las concesiones tanto del Instituto Costarricense de Electricidad y de Radiografía Costarricense S.A. deben ser remitidas al Poder Ejecutivo,



o en su defecto al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como ente rector del mercado de las telecomunicaciones.

En este sentido, el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones es claro al disponer las competencias del Poder Ejecutivo o de la SUTEL, siendo el primero de ellos el encargado de asignar, reasignar o rescatar las frecuencias del espectro radioeléctrico; mientras que el segundo posee competencias propias de un ente técnico que realiza los estudios técnicos necesarios como recomendación ante el Poder Ejecutivo para la adecuación de los títulos habilitantes.

6.2. Sobre los informes técnicos de las adecuaciones del ICE y RACSA

En relación a los informes técnicos remitidos al Poder Ejecutivo por parte de la SUTEL en ejercicio de sus competencias como ente técnico, y en cumplimiento de la disposición 5.1., inciso c), del informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, es procedente indicar que éstos corresponden a informes consultivos que son un acto preparatorio para la emisión de la decisión final (título habilitante) por parte del Poder Ejecutivo; ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, inciso d) de la Ley N° 7593, que establece:

"Artículo 73:

(...)

d) "Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.
(...)"

De conformidad con lo anterior, la SUTEL emite informes como órgano consultivo requeridos por el Poder Ejecutivo, los que constituyen un acto preparatorio sujeto a lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, que al efecto dispone:

"Artículo 273.-

1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

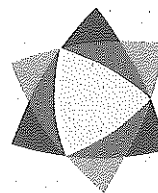
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."

A partir de la aplicación de esa norma, en su punto 2, y dado que el criterio emitido por la Sutel resulta un acto preparatorio para la decisión final que le corresponde adoptar al Poder Ejecutivo, se considera que la petición de dicho documento debe hacerse directamente a la entidad ministerial respectiva.

Adicionalmente, cabe indicar que la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica 076-J del 12 de agosto del 2009, emitió criterio en relación al plazo y prórroga de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones con énfasis en el plazo de las concesiones que fueron otorgadas o que se otorguen en el futuro al Instituto Costarricense de Electricidad y a Radiográfica Costarricense. En dicho criterio, la PGR concluyó sobre el tema, lo siguiente:

1. El ICE mantendrá sus concesiones por tiempo indefinido; en el fondo por el plazo legal del Instituto.
2. En el caso de RACSA las concesiones se mantienen por su plazo legal que ahora es de noventa y nueve años.

Dicho pronunciamiento abarca un análisis del plazo de las concesiones en telecomunicaciones que corresponde a una importante fuente para la interpretación de las normas, a ser utilizado por las distintas entidades reguladoras del mercado, así como para terceros interesados en el tema.
(...)"



VI. Que con base en los resultandos y considerandos anteriores se dispone:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **Dar por recibido y acoger** el presente informe en atención a la solicitud de adición al acuerdo N° 026-003-2016 presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.
2. **Adicionar** al acuerdo N° 026-003-2016 de la sesión ordinaria N° 003-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el día 20 de enero del 2016, lo siguiente:
 - 1.1.1. **Indicar** a Claro CR Telecomunicaciones que lo procedente es consultar al Poder Ejecutivo sobre la definición en cuanto a los plazos de las concesiones del ICE y RACSA por cuanto éste es el ente competente para administrar y gestionar el espectro radioeléctrico.
 - 1.1.2. **Informar** a Claro CR Telecomunicaciones que la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica 076-J del 12 de agosto del 2009 se refirió al tema de los plazos aplicables a las concesiones del ICE y RACSA.
 - 1.1.3. **Comunicar** a Claro CR Telecomunicaciones que los oficios relacionados con los informes técnicos sobre las adecuaciones de los títulos habilitantes de las empresas ICE y RACSA deben ser solicitados directamente al Poder Ejecutivo.
3. **Mantener** en todos los extremos lo dispuesto en el acuerdo N° 026-003-2016, de la sesión ordinaria N° 003-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el día 20 de enero del 2016.

NOTIFÍQUESE

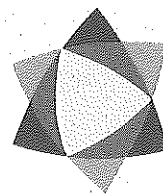
- 3.3 **Criterio jurídico a consulta remitida por la Dirección General de Mercados - DGM sobre la cesión o traspaso de título habilitante de Televisora de Costa Rica S. A. (CASO CONFIDENCIAL).**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Jeimy González Geraldino de la Unidad Jurídica, para el análisis del presente tema.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el criterio jurídico o consulta remitida por la Dirección General de Mercados sobre la cesión o traspaso de título habilitante de Televisora de Costa Rica, S. A., el cual es un caso confidencial.

La funcionaria Palma Segura inicia su presentación brindando un detalle en torno a la consulta remitida por dicha Dirección, mediante oficio 623-SUTEL-DGM-2016, sobre la cesión o traspaso del título habilitante de Televisora de Costa Rica, S. A., según lo solicitado en oficio con número de ingreso NI 07576, recibido en agosto del 2015.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez es del criterio de que la Dirección General de Mercados, con base en el criterio de la Unidad Jurídica, debería someter ante el Consejo en una próxima sesión, un borrador para dar respuesta a la solicitud de Televisora de Costa Rica, S. A. sobre la sesión o traspaso del título habilitante de esa Sociedad.



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual se considera conveniente hacer del conocimiento de la firma Televisora de Costa Rica, S. A. que su consulta está siendo atendida por las unidades técnicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones y próximamente se le estará dando respuesta a la solicitud formulada.

Discutido el tema los señores Miembros del Consejo aprueban por unanimidad:

ACUERDO 007-034-2016

1. Dar por recibida la exposición verbal hecha por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura en torno a la consulta remitida por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00623-SUTEL-DGM-2016, sobre la cesión o traspaso del título habilitante de Televisora de Costa Rica, S. A., según lo solicitado en oficio sin número registrado en la Superintendencia de Telecomunicaciones con el número NI 07576, recibido en agosto del 2015.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, tomando en cuenta el criterio de la Unidad Jurídica someta al Consejo, en una próxima sesión, un borrador para dar respuesta a la solicitud de Televisora de Costa Rica, S. A., sobre la cesión o traspaso del título habilitante de esa Sociedad.
3. Hacer del conocimiento de la firma Televisora de Costa Rica S. A. que su consulta sobre la cesión o traspaso del título habilitante está siendo atendida por las unidades técnicas de la SUTEL y próximamente se estará dando respuesta a la solicitud formulada.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.4 Solicitud para la contratación de una plaza por servicios especiales por tiempo definido en el Área del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

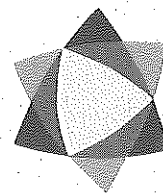
Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Jefa del Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la finalidad de exponer el presente tema.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud para la contratación de servicios especiales por tiempo definido para la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Al respecto, se da lectura al oficio 4116-SUTEL-RNT-2016 de fecha 03 de junio del 2016, a través del cual la funcionaria Knorr Briceño, presenta a los Miembros del Consejo, la solicitud de contratación de una plaza de servicios especiales por tiempo definido con la finalidad de actualizar los listados de concesionarios y autorizados; contratos de interconexión, recursos de numeración, contratos de adhesión; uso compartido, informes de Fonatel, precios y tarifas en el registro, así como el mantenimiento y migración de datos de la base de datos temporal y apoyo adicional en la revisión de la información de los expedientes de Control de Radio.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien señala que es importante que se valore si técnica y presupuestariamente es factible la contratación de esta plaza en este periodo, dado que al ser de carácter especial, debe cumplir con requisitos de haber sido aprobada en cánones, disponer de contenido presupuestario, el hecho de ser plazas creadas para un periodo presupuestario dadas las condiciones de lo avanzado en el año y además, disponer de contenido presupuestario si se pretende la continuidad de la contratación para el año entrante.

Luego de la explicación que brindara la funcionaria Knorr Briceño, se tiene un intercambio de impresiones,

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016

en el cual consideran oportuno trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio mencionado anteriormente, con la finalidad de que el Área de Recursos Humanos valide los planteamientos realizados por la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones y lleve a cabo los análisis correspondientes.

Conocido el tema y la explicación brindada por la señora Knorr Briceño, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 008-034-2016

1. Dar por recibido el oficio 4116-SUTEL-RNT-2016 de fecha 03 de junio del 2016, a través del cual la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, presenta a los Miembros del Consejo la solicitud de contratación de una plaza de servicios especiales por tiempo definido con la finalidad de actualizar los listados de concesionarios y autorizados, contratos de interconexión, recursos de numeración, contratos de adhesión, uso compartido, informes de Fonatel, precios y tarifas en el registro, así como el mantenimiento y migración de datos de la base de datos temporal y apoyo adicional en la revisión de la información de los expedientes de Control de Radio.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio mencionado en el numeral anterior, con la finalidad de que la Área de Recursos Humanos valide los planteamientos realizados por la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones y lleve a cabo los análisis correspondientes, así como que se proceda a determinar si existe contenido presupuestario para la contratación requerida o las opciones para dotar del mismo.

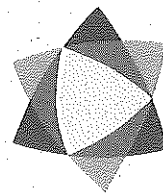
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****4.1. Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de ampliación de servicios de la empresa autorizada PLSI Fibernet, S. A.**

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 4225-SUTEL-DGM-2016, del 10 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución que atiende la solicitud de ampliación de servicios de la empresa PLSI Fibernet, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes de este caso, se refiere a la solicitud de ampliación de la oferta de servicios planteada por la empresa, bajo la modalidad de acceso a internet por medio de enlace de fibra óptica en las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia.

Señala que luego de efectuados los estudios técnicos y jurídicos correspondientes por parte de la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la aprobación correspondiente.

Agrega que, en virtud de la necesidad de dar trámite a este asunto a la brevedad posible, se solicita al Consejo que la respectiva resolución se apruebe con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016

Conocida la presente solicitud, a partir de la información del oficio 4225-SUTEL-DGM-2016, del 10 de junio del 2016 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-034-2016

1. Dar por recibido el oficio 04225-SUTEL-DGM-2016, del 10 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de servicios de la empresa autorizada PLSI Fibernet, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-111-2016

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET POR MEDIO DE ENLACES DE FIBRA ÓPTICA POR PARTE DE P.L.S.I FIBERNET, S. A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-703823”

EXPEDIENTE: “P0174-STT-AUT-00391-2016”

RESULTANDO

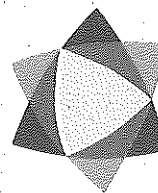
1. Que mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-092-2016 de las 12:30 horas del 18 de mayo del 2016, se otorgó título habilitante a **FIBERNET** para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, por un plazo de 10 años, según consta en los folios 174 a 186 del expediente administrativo.
2. Que en fecha 20 de mayo del 2016, **FIBERNET** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, suministrado por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, según consta en el oficio con número de ingreso NI-05357-2016, visible a folios del 187 al 205 del expediente administrativo.
3. Que por medio del oficio 04225-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 10 de junio del 2016, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre la solicitud de ampliación presentada por **FIBERNET**.
4. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

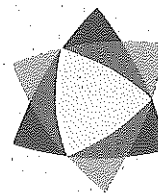
“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.



El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas; lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso– una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales– la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada–, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.

XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 04225-SUTEL-DGM-2016 concluyó que:

"FIBERNET se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el servicio de transferencia de datos, bajo la modalidad de acceso a Internet, por medio de enlaces de fibra óptica, en la zona de cobertura delimitada en la resolución del Consejo de Sutel RCS-092-2016 del 18 de mayo del 2016, la cual corresponde a las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia."

XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 04225-SUTEL-DGM-2016 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

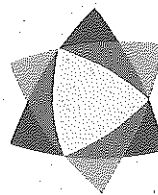
"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que FIBERNET cumplió al presentar la siguiente información:"

- a) *FIBERNET expuso su pretensión de ampliar la oferta de sus servicios de telecomunicaciones a los siguientes; transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet suministrado por medio de enlaces de fibra óptica según consta a los folios 187 al 205 del expediente administrativo.*
- b) *La notificación fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *La notificación de ampliación la oferta de sus servicios de telecomunicaciones, fue firmada por el apoderado especial de FIBERNET el señor Manfred Huebner Hernández portador de la cédula de identidad número 1-0483-0919, según consta en folio 191 del expediente administrativo.*
- d) *La empresa solicitante se encuentra activa, al día e inscrita en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS, según consta en folio 208 del expediente administrativo."*

XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 04225-SUTEL-DGM-2016 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones técnicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa FIBERNET, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación referente al servicio transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa FIBERNET, vista en los folios del 187 al 205 del expediente administrativo P0174-STT-AUT-00391-2016, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ampliar su oferta de servicios. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la implementación del nuevo servicio. En síntesis, se comprobó que la empresa FIBERNET, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus servicios y brindar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica en la zona de cobertura delimitada en la resolución del Consejo de Sutel RCS-092-2016 del 18 de mayo del 2016.

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016

En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que **FIBERNET** cumple a cabalidad con la información suministrada sobre el detalle de características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar el servicio descrito en la zona indicada, por lo que este, debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 187 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

"Mi representada desea, a partir de esta comunicación, ampliar los servicios cubiertos por su título habilitante para incluir, también dentro del servicio transferencia de datos, la modalidad Acceso a Internet, suministrado por medio de enlaces de fibra óptica..."

Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos, la resolución del Consejo de Sutel RCS-078-2015, aclara que para el caso de acceso a Internet, esta modalidad se utiliza para describir el servicio ofrecido por un proveedor u operador mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Por otra parte, haciendo referencia a la información remitida por **FIBERNET** en función de su pasada solicitud de autorización (vista a los folios 2 al 128 del expediente administrativo), el modelo de negocio planteado por esta empresa se sustenta en un esquema comúnmente conocido como proveedor de servicios en sitio. De esta forma, queda claro que la actividad comercial de la empresa consistiría en proveer un servicio de telecomunicaciones dentro de inmuebles cuya red de telecomunicaciones es diseñada, construida y administrada por esta empresa.

En este sentido, resulta claro que el modelo de negocio expuesto, es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para el inicio de estas actividades, es requisito fundamental notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la ampliación de servicios.

Adicionalmente, en el folio 03 de la solicitud antes mencionada, la empresa manifiesta que la planta externa de su red se basará en el despliegue de fibra óptica de tipo ADSS (All-Dielectric Self-Supporting por sus siglas en inglés), lo cual significa que esta sección de la red es inmune a interferencias de las redes eléctricas con las cuales compartiría la infraestructura de soporte.

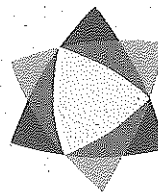
Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la notificación remitida por la empresa, queda claro que **FIBERNET** solicita señala que brindará el servicio de transferencia de datos, bajo la modalidad de acceso a Internet, por medio de enlaces de fibra óptica.

b) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos a nivel de núcleo, distribución y acceso. Y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **FIBERNET**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio de acceso a Internet. Esto se puede apreciar en primera instancia en folios 189 y 190 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta las características técnicas de los equipos a utilizar.

FIBERNET iniciará operaciones con una red basada en fibra óptica para montaje aéreo de tipo auto-soportado con capacidad para ser instalada en vanos de hasta 120 m de distancia entre elementos soportantes. En lo referente a la cantidad de hilos de fibra de cada uno de estos cables, la misma será de 48 con el fin de adecuarse a las necesidades presentes y futuras en materia de demanda de servicios y de disponibilidad de proveedores de servicios a nivel minorista.


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

A nivel de acceso, cada usuario final, contará con un conmutador de fibra óptica equipado con un puerto de entrada de fibra óptica de 1 Gbps y 8 puertos RJ-45 con capacidad de hasta 1 Gbps cada uno. Dichos conmutadores se conectan directamente al nodo de acceso mediante un enlace de fibra dedicado de tipo punto a punto.

En la capa de distribución los conmutadores cuentan con 24 módulos GE SFP o 10GE SFP+ (24 puertos de fibra óptica funcionando a 1 Gbps o 10 puertos de fibra funcionando a 10 Gbps), con capacidad de manejar 128.000 direcciones MAC simultáneamente.

Finalmente a nivel de núcleo, este está conformado por equipo del fabricante Cisco con capacidades de enrutamiento y conmutación de paquetes, con capacidad de manejar Nx10 Giga conexiones, siendo el mismo escalable y configurable de forma tal que se puede contar con:

- "Shared Port Adapter" y "SPA Interface Processors": T1/ E1, channelized T1/ E1, T3/E3, channelized T3, OC- 3/ STM- 1, OC- 12/ STM-4 y OC-48/ STM-16 POS, OC- 192/ STM-64 POS, OC- 3/ STM-3 ATM, OC- 12/ STM-4 ATM, OC-48/ STM- 16 ATM, Fast Ethernet, Gigabit Ethernet y 10 Gigabit Ethernet.
- Módulos ópticos: OC-3/ STM- 1, OC- 12/ STM-4 and OC-48/ STM- 16 POS, OC-12/ STM-4 ATM, Gigabit Ethernet WAN, Channelized T3 (CT3) y OC12/STM-4.
- Módulo Flex WAN.
- Módulos LAN Ethernet: 10/100 Mbps, Gigabit Ethernet y 10 -Gigabit Ethernet.
- Módulos de servicio: IPSec, Firewall, Network Analysis, Content Switching y SSL.

En relación con el diagrama de red presentado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, utilizando enlaces de fibra óptica, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa cumple con las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

En la figura 1, se muestra el diagrama topológico de red que **FIBERNET** aportó para esquematizar la forma en que se prestará el servicio.

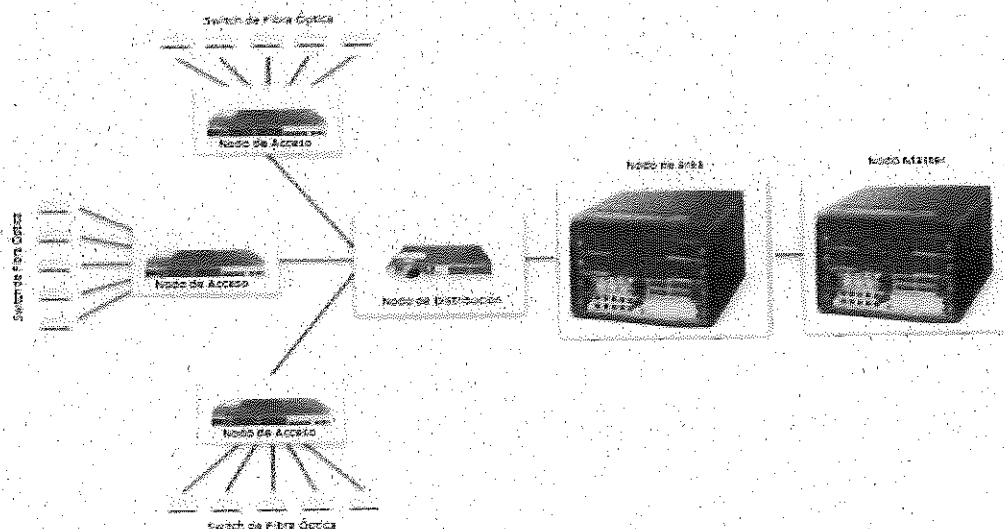
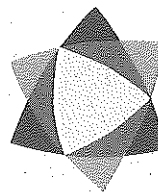


Figura 1. Diagrama de red

En línea con lo anterior, la empresa no remite un diagrama de trazado de planta externa de su red de fibra óptica, sin embargo, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por **FIBERNET** contiene las características técnicas necesarias, y que en virtud del modelo de negocio planteado (proveedor de servicios en sitio) no es posible obtener una representación del trazado de la red, dado que esta se conformará a través de enlaces independientes entre sí, los cuales se desplegarán en función de la demanda de sus potenciales clientes



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

- ii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en el folio 06 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En cuanto al servicio de Atención al Cliente, la empresa indica que contará con un centro de atención el cual; los usuarios podrán acceder vía telefónica (2532-1422) o por medio de un correo electrónico que se habilitará a tal efecto.

Con respecto al servicio de Atención de Averías, al igual que en el caso anterior, sus clientes podrán generar sus reportes vía telefónica (2532-1422) directamente con los ingenieros a cargo de esta función.

En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se notificará a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones."

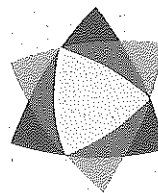
- XVI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma las siguientes decisiones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04225-SUTEL-DGM-2016 en el cual se recomienda inscribir la ampliación del servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, por medio de enlaces de fibra óptica por parte de la empresa **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-703823.
2. Apercibir a **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA**, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final.


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

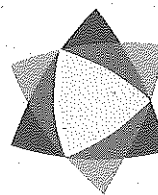
5. Apercibir a **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a los equipos de radio que operen en bandas de frecuencia de "uso libre".
8. Apercibir a **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que cumpla con la obligación establecida en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-703823
Correo electrónico de contacto	mhuebner@conexuscr.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Manfred Huebner Hernández, apoderado especial, portador de la cédula de identidad número 1-0483-0919
Título habilitante:	RCS-092-2016 de las 12:30 horas del 18 de mayo de 2016
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet por medio de enlaces de fibra óptica.
Tipo de ampliación:	Ampliación de servicios de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet por medio de enlaces de fibra óptica en la zona de cobertura de la provincia de San José, Alajuela, Cartago y Heredia.

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016**4.2. Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800.**

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo el oficio 4228-SUTEL-DGM-2016, del 10 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada el informe y la propuesta de resolución que atiende la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo menciona los antecedentes del caso y se refiere a los detalles de la solicitud. Indica que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos y jurídicos correspondientes y explica los resultados obtenidos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la aprobación correspondiente.

Señala que, en vista de la necesidad de dar trámite a este asunto a la brevedad posible, se solicita al Consejo que la respectiva resolución se apruebe con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

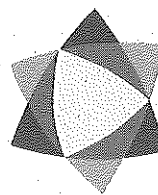
Discutido este caso, con base en la información del oficio 4228-SUTEL-DGM-2016, del 10 de junio del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-034-2016

1. Dar por recibido el oficio 04228-SUTEL-DGM-2016, del 10 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico que atiende la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-112-2016**"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios 264-425-2016 (NI-05729-2016), 264-424-2016 (NI-05730-2016) y 264-443-2016 (NI-05925-2016) recibidos el 31 de mayo y 03 de junio de 2016, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
 - 800-2274683 (800-CARGOTE) para ser utilizado por la empresa Cargotecnia Centroamérica S.A.
 - 800-8648377 (800-UNIVERS) para ser utilizado por Carlos Federespiel y CO. S.A.
 - 800-0872835 (800-OTRAVEL) para ser utilizado por la empresa Grupo Comercial Megatravel GMT
 - 800-2886748 (800-AUTOPIT) Corporación Grupo Q Costa Rica.
2. Que mediante el oficio 04228-SUTEL-DGM-2016 del 10 de junio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

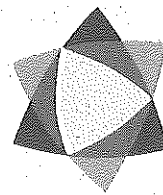
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04228-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre las solicitudes de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático 800-2274683 (800-CARGOTE), 800-8648377 (800-UNIVERS), 800-0872835 (800-OTRAVEL) y 800-2886748 (800-AUTOPIT).**
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
 - Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
 - Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2274683	800-CARGOTE	Cargotecnia Centroamérica S.A.
800	8648377	800-UNIVERS	Carlos Federespiel y CO. S.A.
800	0872835	800-OTRAVEL	Grupo Comercial Megatravel GMT
800	2886748	800-AUTOPIT	Corporación Grupo Q Costa Rica

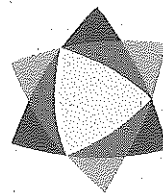

SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-2274683 (800-CARGOTE), 800-8648377 (800-UNIVERS), 800-0872835 (800-OTRAVEL) y 800-2886748 (800-AUTOPIT), solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - Los números 800-2274683 (800-CARGOTE), 800-8648377 (800-UNIVERS), 800-0872835 (800-OTRAVEL) y 800-2886748 (800-AUTOPIT), se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercer columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-425-2016 (NI-05729-2016), visible a folio 8557, 264-424-2016 (NI-05730-2016) visible a folio 8570 y 264-443-2016 (NI-05925-2016), visible a folio 8593 no sean publicados en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-425-2016 (NI-05729-2016), visible a folio 8557, 264-424-2016 (NI-05730-2016) visible a folio 8570 y 264-443-2016 (NI-05925-2016), visible a folio 8593 del expediente administrativo.
 - Asimismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-425-2016 (NI-05729-2016), visible a folio 8557, 264-424-2016 (NI-05730-2016) visible a folio 8570 y 264-443-2016 (NI-05925-2016), visible a folio 8593, para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud de los oficios 264-425-2016 (NI-05729-2016), visible a folio 8557, 264-424-2016 (NI-05730-2016) visible a folio 8570 y 264-443-2016 (NI-05925-2016), visible a folio 8593.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	2274683	800-CARGOTE	Cobro revertido automático	ICE	Cargotecnia Centroamérica S.A.
800	8648377	800-UNIVERS	Cobro revertido automático	ICE	Carlos Federespiel y CO. S.A.
800	0872835	800-OTRAVEL	Cobro revertido automático	ICE	Grupo Comercial Megatravel GMT
800	2886748	800-AUTOPIT	Cobro revertido automático	ICE	Corporación Grupo Q Costa Rica


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los 264-425-2016 (NI-05729-2016), 264-424-2016 (NI-05730-2016) y 264-443-2016 (NI-05925-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexos 1 que integran los oficios 264-425-2016 (NI-05729-2016), 264-424-2016 (NI-05730-2016) y 264-443-2016 (NI-05925-2016), del ICE.

POR TANTO

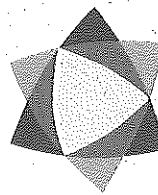
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

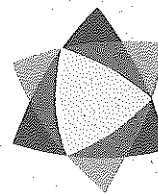
Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	2274683	800-CARGOTE	Cobro revertido automático	ICE	Cargotecnia Centroamérica S.A.
800	8648377	800-UNIVERS	Cobro revertido automático	ICE	Carlos Federespiel y CO. S.A.
800	0872835	800-OTRAVEL	Cobro revertido automático	ICE	Grupo Comercial Megatravel GMT
800	2886748	800-AUTOPIT	Cobro revertido automático	ICE	Corporación Grupo Q Costa Rica

- No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-425-2016 (NI-05729-2016), 264-424-2016 (NI-05730-2016) y 264-443-2016 (NI-05925-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016

Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido especial, números 800's a favor de CallMyWay NY, S. A.

Continúa el señor Presidente, quien somete a valoración del Consejo el oficio 4226-SUTEL-DGM-2016, del 10 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados traslada el informe y la propuesta de resolución que atiende la solicitud de asignación de números 800's a favor de CallMyWay NY, S. A.

Menciona el señor Herrera Cantillo los antecedentes del caso y se refiere a los detalles de la solicitud. Explica los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la respectiva aprobación.

Hace ver que, en vista de la necesidad de dar trámite a la solicitud a la brevedad posible, se solicita al Consejo que la respectiva resolución se apruebe con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el caso, con base en la información del oficio 4226-SUTEL-DGM-2016, del 10 de junio del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-034-2016

1. Dar por recibido el oficio 4226-SUTEL-DGM-2016, del 10 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de números 800's a favor de CallMyWay NY, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

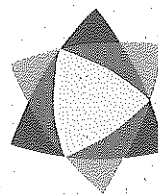
RCS-113-2016

**“ASIGNACION DE RECURSOS NUMÉRICOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO
REVERTIDO NUMERACIÓN 800 A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 102_CMW_2016 (NI-05499-2016) y 104_CMW_2016 (NI-05635-2016) recibidos el 25 y 30 de mayo de 2016 respectivamente, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó las siguientes solicitudes de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

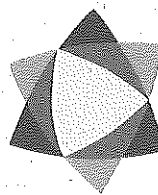
- Un (1) número 800-4791557 para ser utilizado por la empresa Servicios de ARENAL MANAGEMENT COMPANY S.A., según solicitud del oficio 102_CMW_2016 (NI-05499-2016).
 - Un (1) número 800-3334455 para ser utilizado por la empresa Ana Bolena Marmolejo Roldan, según solicitud del oficio 104_CMW_2016 (NI-05635-2016).
2. Que mediante el oficio 4226-DGM-2016 del 10 de junio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites el operador CALLMYWAY NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el operador CALLMYWAY NY, S.A.
 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04226-SUTEL-DGM-2016, indica que en estos casos el operador CALLMYWAY NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2. Sobre las solicitudes de los números especiales para llamadas de cobro revertido: 800-3334455 y 800-4791557.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

bloques.

- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CALLMYWAY NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-4791557	CallMyWay NY, S.A.	ARENAL MANAGEMENT COMPANY S.A.
800	800-3334455	CallMyWay NY, S.A.	ANA BOLENA MARMOLEJO ROLDAN

- Al contar con numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números: 800-4791557 y 800-3334455 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Por consiguiente, se tiene que los números 800-4791557 y 800-3334455 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CALLMYWAY NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración,:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	4791557	40004274	800-4791557	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	ARENAL MANAGEMENT COMPANY S.A.
800	3334455	40004275	800-3334455	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	ANA BOLENA MARMOLEJO ROLDAN

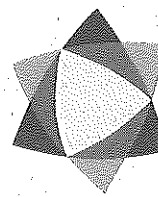
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CALLMYWAY NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

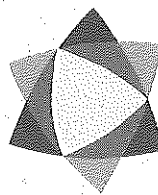
**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

1. Asignar al operador CALLMYWAY NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	4791557	40004274	800-4791557	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	ARENAL MANAGEMENT COMPANY S.A.
800	3334455	40004275	800-3334455	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	ANA BOLENA MARMOLEJO ROLDAN

2. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CALLMYWAY NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016

6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CALLMYWAY NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

5.1 Informe de recomendación para la adjudicación de la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados.

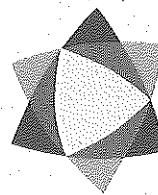
Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Francisco Rojas Giralt, para la exposición del presente tema.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de recomendación para la adjudicación de la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta a los Miembros del Consejo los siguientes documentos:

- a. Oficio 04305-SUTEL-DGF-2016 emitido por la Dirección General de Fonatel de fecha del 14 de junio de 2016, mediante el cual remiten a los Miembros del Consejo la recomendación de adjudicación del Concurso N° 016-2016, promovido por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para la contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, Programa denominado Hogares Conectados.
- b. Oficio DFE-1386-2016 (NI-06286-2016) remitido por el Banco Nacional de Costa Rica al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, mediante el cual documenta el análisis del proceso y emite la recomendación de adjudicación del Concurso N° 016-2016 para la contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

El funcionario Francisco Rojas Giralt procede a presentar los antecedentes del caso y el análisis de la recomendación de adjudicación. Indica que, según el "Informe de Estudio de Ofertas y Recomendación


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

de Adjudicación presentado por el Banco Nacional para el Concurso N° 016-2016, promovido para la contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", la Dirección General de Fonatel propone acoger la recomendación del Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, para que se continúe con el proceso de adjudicación del Concurso N° 016-2016, promovido para la Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones e instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que continúe con los trámites de adjudicación correspondientes.

Asimismo, considera oportuno el que se mantenga informada a la SUTEL sobre los hechos relevantes de este proceso y remitir el contrato, anexos y adendas que se firmen con la empresa adjudicada, como resultado de la adjudicación.

Luego de expuesto el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 012-034-2016

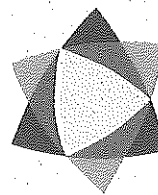
1. Dar por recibido el oficio 04305-SUTEL-DGF-2016 emitido por la Dirección General de Fonatel de fecha del 14 de junio de 2016, mediante el cual remiten a los Miembros del Consejo la recomendación de adjudicación del Concurso N° 016-2016, promovido por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para la contratación de una entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, Programa denominado Hogares Conectados.
2. Dar por recibido el oficio DFE-1386-2016 (NI-06286-2016) remitido por el Banco Nacional de Costa Rica al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, mediante el cual documenta el análisis del proceso y emite la recomendación de adjudicación del Concurso N° 016-2016 para la contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
3. Dar el visto bueno a la recomendación de adjudicación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, para que se continúe con el proceso de adjudicación del Concurso N° 016-2016, promovido para la contratación de la entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, según el siguiente detalle:

Número de Concurso	Oferente Recomendado
016-2016	PRICE WATERHOUSE COOPERS CONSULTORES, S. A.

4. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que continúe con los trámites de adjudicación correspondientes y contratación de la empresa para la gestión del Programa Hogares Conectados.
5. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica como responsable, que en coordinación con la Dirección de FONATEL, proceda a la transición de documentos y conocimiento hacia la empresa contratada, de manera que asuma la gestión del Programa en el menor tiempo posible y de la mejor forma.
6. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que mantenga informada a la Superintendencia de Telecomunicaciones de los hechos relevantes de este proceso y remita copia del contrato, anexos y adendas; una vez que hayan sido formalizados con la empresa adjudicada.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

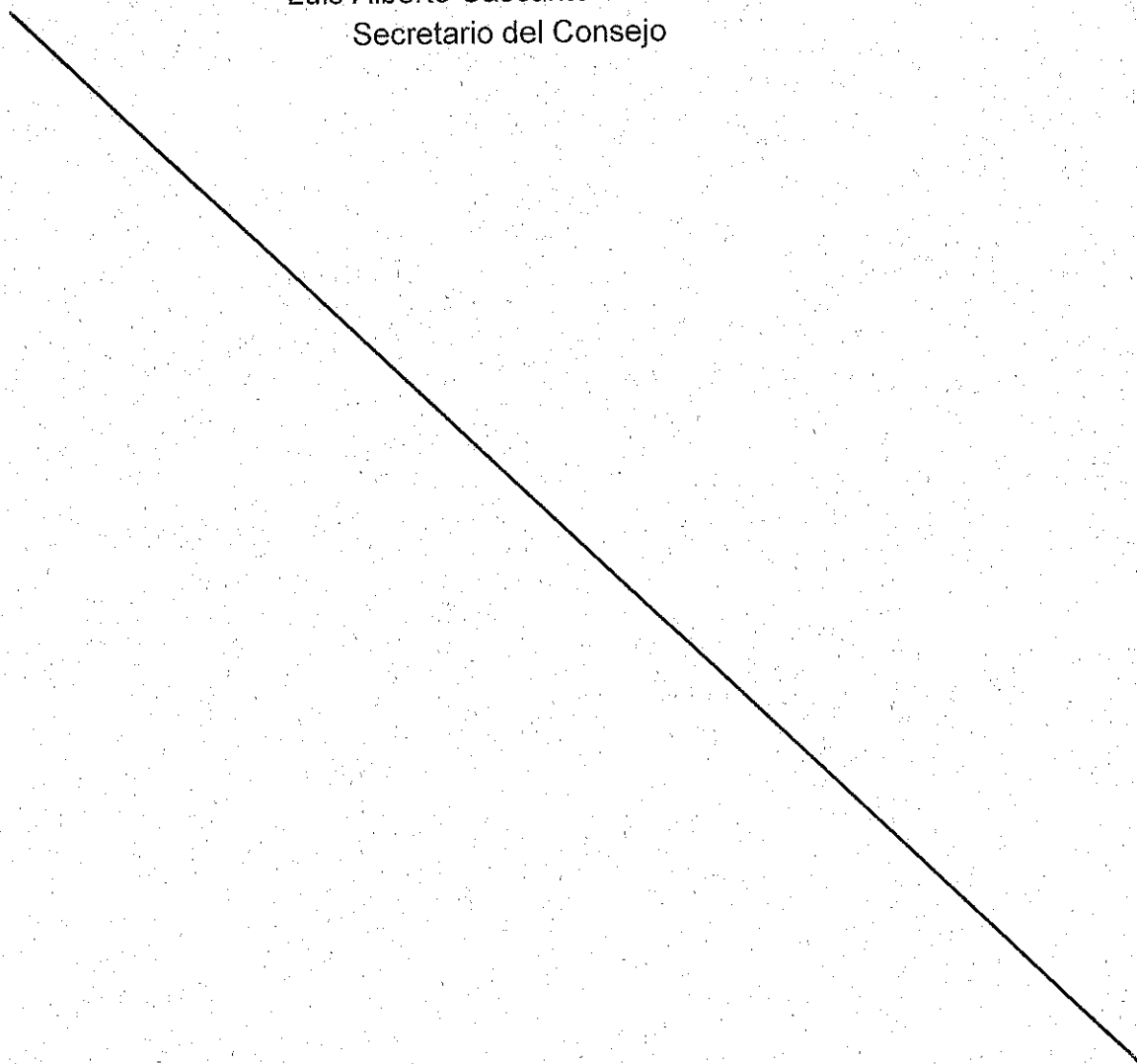
Nº 36100

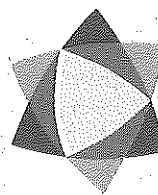


sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo





SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

5.2 Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a mayo del 2016

Seguidamente, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, con cierre a mayo del 2016.

Al respecto el señor Humberto Pineda Villegas da lectura al oficio 4293-SUTEL-DGF-2016, del 14 de mayo de 2016, a través del cual hace del conocimiento del Consejo el tema que les ocupa, tal y como sigue:

1. Balance General
 - Aportes de Capital
 - Comportamiento del Patrimonio
2. Estados de resultados
 - Utilidad Neta
 - Comportamiento de ingresos y gastos.
 - Pagos a la Unidad de Gestión y Comité de Vigilancia.
 - Pagos por subsidios en infraestructura y pagos por servicios.
3. Comportamiento de Inversiones del Fideicomiso.
 - Composición por Moneda.
 - Composición por Emisor
 - Composición por Vencimiento.
 - Control de Límites – Política de Inversión.

A continuación, explica en detalle el comportamiento de los Estados Financieros y solicita al Consejo el aval para dar por conocido y aprobar el informe de análisis realizado por la Dirección General de Fonatel.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

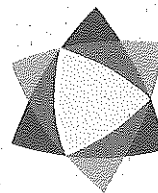
ACUERDO 013-034-2016

1. Dar por recibido el oficio 4293-SUTEL-DGF-2016, del 14 de mayo de 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para conocimiento y aprobación del Consejo, los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR al 30 de mayo del 2016 presentados mediante el oficio DFE-1344-2016 (NI-06096-2016).
2. Dar por conocidos y aprobar los Estados Financieros presentados por el Fideicomiso mediante oficio DFE-1344-2016 (NI-06096-2016).
3. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda.
4. Enviar copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016**6.1. Creación de Grupo Multidisciplinario para Proyecto de Interoperabilidad SUTEL DIGITAL y solicitud de Apoyo al Viceministerio de Telecomunicaciones según convenio de cooperación con el Micitt.**

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Alexander Herrera Céspedes, para el conocimiento de este tema.

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de creación de un Grupo Multidisciplinario para el Proyecto de Interoperabilidad SUTEL Digital y la solicitud de apoyo al Viceministerio de Telecomunicaciones, según el Convenio de Cooperación. Al respecto, se da lectura al oficio 4061-SUTEL-DGC-2016, del 10 de junio del 2016, presentado por la Dirección General de Operaciones. Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica el asunto y la necesidad institucional actual de conformar el comité que se menciona.

El señor Alexander Herrera Céspedes hace ver la conveniencia de valorar el nombramiento de un grupo interdisciplinario y la definición de los requerimientos y los insumos que se necesitarán para este fin y menciona la necesidad de contar con el compromiso de todas las áreas de la institución para lograr el fin propuesto.

Indica que el objetivo del grupo es contar con la evaluación de los procesos y que éstos se conozcan y definan realmente en las áreas sustantivas. Cita como ejemplo los correspondientes a la Dirección General de Mercados que se inscribirán en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo que se necesitaría la colaboración de los funcionarios de dicha Dirección, que se encargan del desarrollo de dichos procesos.

De igual manera, señala a los de otras áreas de SUTEL y que deberán ser revisados por funcionarios de cada una de ellas y menciona aquellos colaboradores que se sugiere que pueden formar parte del citado proyecto. Agrega que también se solicitará al MICITT que designe sus funcionarios para formar parte de este equipo de trabajo, en el marco del convenio de cooperación firmado por ambas Entidades.

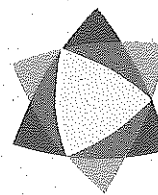
Explica el señor Herrera Céspedes que la coordinación del grupo interdisciplinario estará a cargo del Área de Tecnologías de Información, con el apoyo del Registro Nacional de Telecomunicaciones y se contará con la participación de los representantes de cada área para el desarrollo de las labores, así como la integración de un Miembro del Consejo.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, con base en la información del oficio 04061-SUTEL-DGO-2016 del 10 de junio del 2016, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-034-2016**CONSIDERANDO QUE:**

- i. Es necesario constituir un espacio de diálogo y trabajo integrado entre las diferentes áreas mayormente interesadas en el desarrollo de la Plataforma de Interoperabilidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a modo de garantizar acceso e intercambio adecuado de datos, información, documentos y demás recursos necesarios orientados al desarrollo, la consolidación y la mejora continua del proyecto de SUTEL DIGITAL.
- ii. Como objetivo principal del comité se presenta la posibilidad de brindar asesoría, colaboración y seguimiento durante todas las etapas de desarrollo de la plataforma, tanto a nivel interno como interinstitucional, por medio de un equipo multidisciplinario.
- iii. El Consejo, con base en lo expuesto en esta oportunidad, considera oportuno la creación de un Comité de Interoperabilidad para el proyecto SUTEL DIGITAL.

RESUELVE:



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

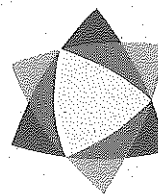
1. Dar por recibido el oficio 04061-SUTEL-DGO-2016, del 10 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras cosas, la designación de un Comité de Interoperabilidad para el proyecto SUTEL DIGITAL.
2. Nombrar el Comité de Interoperabilidad para el proyecto SUTEL DIGITAL, el cual estará integrado de la siguiente forma:
 - a. **Coordinador y encargado del proyecto:** Alexander Herrera Céspedes.
 - b. **Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y patrocinados del proyecto:** Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.
 - c. **Registro Nacional de Telecomunicaciones:** Eduardo Mendoza Alfaro, supervisado por Jolene Knorr Briceño.
 - d. **Dirección General de Calidad-Espectro:** Daniel Castro González, supervisado por Esteban González Guillén.
 - e. **Dirección General de Calidad-Reclamaciones:** Humberto Jiménez Rey, supervisado por Natalia Ramírez Alfaro.
 - f. **Dirección General de Mercados:** Laura Calderón Montoya, Supervisada por Cinthya Arias Leitón.
 - g. **Dirección General de Operaciones-Gestión Documental:** Tatiana Bejarano Muñoz, supervisada por Alba Rodríguez Varela.
 - h. **Dirección General de Operaciones-Tecnologías de Información:** Karla Adaniz Guevara, supervisada por Alexander Herrera Céspedes.
3. Solicitar al señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, que lleve a cabo el nombramiento de los funcionarios o equipo de trabajo que estará colaborando con el Proyecto de Interoperabilidad, según el convenio SUTEL-MICITT suscrito entre ambas Instituciones en mayo del 2016.

NOTIFIQUESE

6.2. Costos por representación en FORO USAID / El Salvador de Desarrollo Digital en Centroamérica cumplimiento acuerdo 011-032-2016.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien hace del conocimiento del Consejo el informe de costos por representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL en el evento Foro USAID/El Salvador de Desarrollo Digital en Centroamérica, a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 23 y 24 de junio del 2016. Al respecto, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

- a. 04257-SUTEL-DGO-2016, con fecha 13 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de la representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, en el "Foro USAID de Desarrollo Digital para Centroamérica", a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 23 y 24 de junio del 2016.
- b. Oficio 04036-SUTEL-DGF-2016, del 03 de junio del 2016, mediante el cual el funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, somete a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la representación "Foro USAID de Desarrollo Digital para



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

Centroamérica", a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 23 y 24 de junio del 2016.

- c. Correo electrónico de fecha 01 de junio del 2016, recibido del Meghan Lefeber, representante de USAID Digital Development Forum Central America, por el cual remiten invitación al señor Pineda Villegas para participar en el evento citado en los numerales anteriores.

El señor Campos Ramírez señala que se presenta esta información para valoración del Consejo; en cumplimiento del acuerdo 011-032-2016, de la sesión ordinaria 032-2016, celebrada el 08 de junio del 2016. Explica los montos que deberán ser cubiertos por SUTEL y aclara que lo correspondiente a gastos de tiquete aéreo será asumido por la organización del evento. Señala que se efectuaron los estudios correspondientes y se determina que se cuenta con el contenido presupuestario para hacer frente a dicha erogación.

Solicita al Consejo la aprobación en firme del respectivo acuerdo, dada la proximidad de las fechas del evento, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la documentación conocida y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

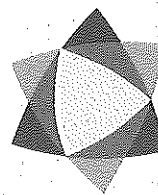
ACUERDO 015-034-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) 04257-SUTEL-DGO-2016, con fecha 13 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de la representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, en el "Foro USAID de Desarrollo Digital para Centroamérica", a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 23 y 24 de junio del 2016.
- b) Oficio 04036-SUTEL-DGF-2016, del 03 de junio del 2016, mediante el cual el funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, somete a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la representación "Foro USAID de Desarrollo Digital para Centroamérica", a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 23 y 24 de junio del 2016.
- c) Correo electrónico de fecha 01 de junio del 2016, recibido del Meghan Lefeber, representante de USAID Digital Development Forum Central America, por el cual remiten invitación al señor Pineda Villegas para participar en el evento citado en los numerales anteriores.

2. Autorizar la representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, en el "Foro USAID de Desarrollo Digital para Centroamérica", a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 23 y 24 de junio del 2016.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$212)* 4 días	848.00	477,424.00
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno	250.00	140,750.00

TC. 563

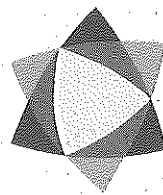
4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de FONATEL.
5. Según lo indicado en el correo electrónico de fecha 01 de junio del 2016, el costo del tiquete aéreo será cubierto por los organizadores de la actividad.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Humberto Pineda Villegas lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al funcionario Humberto Pineda Villegas realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
6.3. Costos por representación de Cinthya Arias Leitón en el Panel de Expertos "Convergencia para la Competencia" en Ciudad de México, México, cumplimiento acuerdo 006-032-2016.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones respecto a los costos por representación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, en el Panel de Expertos "Convergencia para la Competencia. Repensar para Reinventar", en Ciudad de México, México, del 19 al 21 de julio del 2016.

Para analizar la propuesta, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio 04258-SUTEL-DGO-2016, del 13 de junio del 2016, por el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, presenta al Consejo el detalle de costos correspondiente a la representación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, en el Panel de Expertos "Convergencia para la Competencia. Repensar para Reinventar", a celebrarse en Ciudad de México, México, del 19 al 21 de julio del 2016.
2. Oficio del licenciado Salomón E. Padilla, Vicepresidente de la Asociación de Telecomunicaciones Independiente de México, a. c. (ATIM), de fecha 01 de junio del 2016, por el cual presenta formal invitación al Consejo para que designe un representante que participe como panelista en la actividad citada en el numeral anterior.


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

El señor Campos Ramírez explica el caso y señala que se somete a consideración del Consejo la información citada, en atención a lo que establece el acuerdo 006-032-2016, de la sesión ordinaria 032-2016, celebrada el 08 de junio del 2016.

Se refiere a los costos de la actividad y hace ver que la organización del evento cubrirá los costos correspondientes a transporte aéreo, viáticos y hospedaje del panelista designado.

Indica que luego de efectuados los estudios correspondientes por la Dirección a su cargo, se determina que se cuenta con los recursos necesarios para cubrir la respectiva erogación, por lo que la recomendación es que el Consejo apruebe la representación de la funcionaria Arias Leitón en la citada actividad.

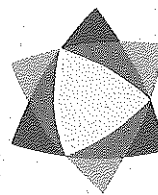
Con base en la información expuesta por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-034-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio 04258-SUTEL-DGO-2016, del 13 de junio del 2016, por el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, presenta al Consejo el detalle de costos correspondiente a la representación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, en el Panel de Expertos "Convergencia para la Competencia. Repensar para Reinventar", a celebrarse en Ciudad de México, México, del 19 al 21 de julio del 2016.
 - b) Oficio del licenciado Salomón E. Padilla, Vicepresidente de la Asociación de Telecomunicaciones Independiente de México, a. c., de fecha 01 de junio del 2016, por el cual presenta formal invitación al Consejo para que designe un representante que participe como panelista en la actividad citada en el numeral anterior.
2. Autorizar la participación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, en el Panel de Expertos "Convergencia para la Competencia. Repensar para Reinventar", a celebrarse en Ciudad de México, México, del 19 al 21 de julio del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$263)* 2 días	526.00	296,138.00
Otros gastos (8%) * 3 días	63.12	35,536.56
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno	250.00	140,750.00

TC. 563



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados
5. De acuerdo con lo indicado en el oficio de la Asociación de Telecomunicaciones Independiente de México, a. c. (ATIM), de fecha 01 de junio del 2016, el costo del tiquete aéreo, viáticos y hospedaje será cubierto por los organizadores de la actividad, razón por la cual se contemplan únicamente los viáticos del día antes y el día después de la actividad y el 8% correspondiente a otros gastos de los 3 días que dura la actividad.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Cinthya Arias Leitón lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde a la funcionaria Cinthya Arias Leitón realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

NOTIFIQUESE

6.4. Remisión de Estados Financieros Auditados, opinión de Auditores Externos y Carta de Gerencia del periodo 2015.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta y nuevamente el funcionario Alexander Herrera Céspedes, para el conocimiento de este tema.

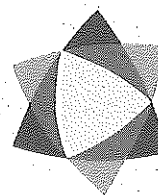
A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4191-SUTEL-DGO-2016, del 09 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta los estados financieros auditados del periodo 2015.

Indica el señor Campos Ramírez que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo referente a la rendición de cuentas, así como la obligación legal de efectuar la auditoría externa a los estados financieros de FONATEL, se presenta al Consejo en esta oportunidad la información mencionada.

Interviene la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, quien se refiere a las áreas que abarca la información auditada que se conoce en esta oportunidad: la auditoría de los estados financieros de SUTEL, la de FONATEL y lo correspondiente a la gestión de Tecnologías de Información, que corresponde al análisis de control interno aplicado a TI.

Menciona lo relacionado con los procedimientos generales aplicados por el Despacho Lara Eduarte, por ejemplo, la evaluación de la organización, esto por cuanto este año se presentó un cambio en la empresa auditora; la evaluación de riesgos en cada área de la Institución que interviene en la elaboración de estados financieros, a saber la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica; el control interno y demás componentes del marco legal. Menciona lo referente al estado de posición financiera al 31 de diciembre del 2015, observaciones generales de riesgo y las recomendaciones presentadas en la Carta de Gerencia y detalla la respectiva información.

Añade lo correspondiente a la opinión de los auditores externos, la cantidad de hallazgos producidos y la propuesta de acuerdo que se presenta sobre el particular.

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016

Por su parte, el funcionario Herrera Céspedes explica lo correspondiente a la auditoría de tecnologías de información; destaca los objetivos y alcances, así como los procedimientos generales aplicados al área a su cargo, las observaciones, recomendaciones y situaciones de riesgo analizadas durante la auditoría efectuada, con el propósito de determinar que los procesos se ajusten a lo que establece la normativa vigente.

Se refiere a la aplicación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) y las observaciones planteadas por la Auditoría Interna al respecto. Agrega que dicho plan establece el calendario de trabajo para cumplir con las indicaciones recibidas de la Contraloría General de la República.

Señala que al Área de Tecnología de Información se evalúan doce procesos, relacionados con las tecnologías de información, así como lo que referente a planificación y organización, la implementación de las tecnologías y el tema del seguimiento a todos los procesos e indica que, con respecto a los veinte procesos restantes, no se encontraron fallas, lo que demuestra que se está cumpliendo a cabalidad con los objetivos planteados.

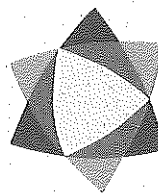
Detalla aquellos procesos que se encuentran en nivel de riesgo bajo, medio y alto y explica lo relativo a cada uno de ellos y la necesidad de iniciar con el desarrollo de políticas y procedimientos para el aseguramiento de la calidad requerida.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien menciona lo correspondiente a las gestiones que realiza la Auditoría Interna en lo que respecta a la revisión de los diferentes procesos de SUTEL. Menciona lo referente al proceso de depuración y de levantamiento en el sistema de todas las recomendaciones que se encuentran pendientes a la fecha, así como el seguimiento que se dará a su debido cumplimiento por parte de los funcionarios encargados.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el contenido de la información presentada por los auditores externos, con base el oficio 4191-SUTEL-DGO-2016, del 09 de junio del 2016 y la explicación que brindan los funcionarios Campos Ramírez, Rodríguez Alberta y Herrera Céspedes, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 017-034-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4191-SUTEL-DGO-2016, del 09 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los informes de la Auditoría Externa de la SUTEL y FONATEL correspondientes al periodo 2015, los cuales constan de la siguiente información:
 - a) Estados Financieros y Opinión de los Auditores de Sutel: en la que se indica que dichos estados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre 2015, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo en el periodo de doce meses terminado en esa fecha, de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector público costarricense.
 - b) Estados Financieros y Opinión de los Auditores de FONATEL: en la que se indica que dichos estados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, al 31 de diciembre, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo en el periodo de doce meses terminado en esa fecha, de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector público costarricense.
 - c) Carta de Gerencia: presenta las observaciones de control interno de la auditoría externa al 31 de diciembre del 2015.
 - d) Carta de Gerencia de Tecnologías de Información: muestra el resultado de la revisión de la

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016

gestión de tecnología de información de la Sutel, referente a la auditoría financiera al 31 de diciembre de 2015.

2. Remitir los informes citados en el numeral anterior a la Contraloría General de la República, a la Contabilidad Nacional, a la Junta Directiva y la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en lo que a cada uno corresponda y solicitar a la Dirección General de Operaciones que coordine con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación Institucional, lo concerniente a la publicación de la información en la página web de la Institución a fin de fortalecer la transparencia de la entidad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.5. Recomendación de capacitación en Pruebas de aprobación de tipos de terminales, para José Sánchez de la Dirección General de Calidad, en Campinas, Brasil.

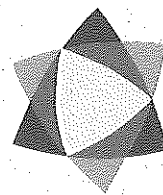
Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de costos presentado por la Dirección General de Operaciones para atender la solicitud de capacitación del funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz, Gestor Técnico en Regulación de la Dirección General de Calidad, en el evento denominado "*Pruebas de aprobación de tipos de terminales móviles, pruebas de integración e interoperabilidad NGN, procedimientos de homologación y vigilancia de mercado*", impartida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que se efectuará en la ciudad de Campinas, Brasil, del 27 de junio al 01 de julio del 2016.

Para analizar la solicitud, se conocen los siguientes oficios:

- a) 04128-SUTEL-DGC-2016, con fecha 07 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación para el funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz, Gestor Técnico en Regulación de la Dirección General de Calidad, en el evento denominado "*Pruebas de aprobación de tipos de terminales móviles, pruebas de integración e interoperabilidad NGN, procedimientos de homologación y vigilancia de mercado*", impartida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que se efectuará en la ciudad de Campinas, Brasil, del 27 de junio al 01 de julio del 2016.
- b) Oficio 03475-SUTEL-DGC-2016, del 13 de mayo del 2016, por medio del cual el funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz, Gestor Técnico en Regulación de la Dirección General de Calidad, somete a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la capacitación "*Pruebas de aprobación de tipos de terminales móviles, pruebas de integración e interoperabilidad NGN, procedimientos de homologación y vigilancia de mercado*", impartida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que se efectuará en la ciudad de Campinas, Brasil, del 27 de junio al 01 de julio del 2016.

El señor Campos Ramírez se refiere a la solicitud recibida de la Dirección General de Calidad, así como los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se determina que el funcionario Sánchez Sáenz cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para asistir a la citada capacitación, así como la disponibilidad de los recursos presupuestarios para cubrir la respectiva erogación.

Indica que, dada la proximidad de las fechas de la capacitación, es necesario proceder con el trámite administrativo correspondiente a la brevedad posible, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la aprobación correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece en numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

Discutido el caso, con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-034-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) 04128-SUTEL-DGC-2016, con fecha 07 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación para el funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz, Gestor Técnico en Regulación de la Dirección General de Calidad, en el evento denominado "*Pruebas de aprobación de tipos de terminales móviles, pruebas de integración e interoperabilidad NGN, procedimientos de homologación y vigilancia de mercado*", impartida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que se efectuará en la ciudad de Campinas, Brasil, del 27 de junio al 01 de julio del 2016.
- b) Oficio 03475-SUTEL-DGC-2016, del 13 de mayo del 2016, por medio del cual el funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz, Gestor Técnico en Regulación de la Dirección General de Calidad, somete a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la capacitación "*Pruebas de aprobación de tipos de terminales móviles, pruebas de integración e interoperabilidad NGN, procedimientos de homologación y vigilancia de mercado*", impartida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que se efectuará en la ciudad de Campinas, Brasil, del 27 de junio al 01 de julio del 2016.

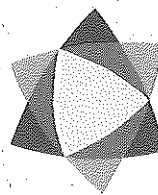
 2. Autorizar al funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz, Gestor Técnico en Regulación de la Dirección General de Calidad, a participar en el curso "*Pruebas de aprobación de tipos de terminales móviles, pruebas de integración e interoperabilidad NGN, procedimientos de homologación y vigilancia de mercado*", impartida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que se efectuará en la ciudad de Campinas, Brasil, del 27 de junio al 01 de julio del 2016.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$237 por 7 días)	1.659,00	¢934.017,00
Imprevistos	100,00	¢56.300,00
Transporte interno y externo	250,00	¢140.750,00

TC. 563

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Calidad.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

6. Corresponde al funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 7.1. *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica de Chiquita Brands Costa Rica, S.R.L.*

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el oficio 4251-SUTEL-DGC-2016, del 10 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica de Chiquita Brands Costa Rica, S.R.L.

Interviene el señor González Guillén, quien explica este caso y se refiere a los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de los estudios efectuados, a partir de los cuales esa Dirección determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

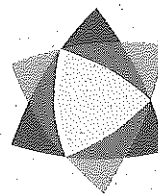
Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 04251-SUTEL-DGC-2016, del 10 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor González Guillén, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 019-034-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-058-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03054-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Chiquita Brands Costa Rica, S.R.L., con cédula jurídica 3-102-009490, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0763-ERC-DTO-ER-00606-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de marzo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-058-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

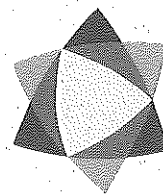


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04251-SUTEL-DGC-2015, de fecha 10 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04251-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
7. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo dar por recibido y aprobar el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los dos equipos de radiocomunicación de la empresa Chiquita Brands Costa Rica S.R.L., con cédula jurídica 3-102-009490, mismos que se describen a continuación:

Tabla 1. Equipos de radiocomunicación de la empresa Chiquita Brands Costa Rica S.R.L.

Matrícula de la aeronave	Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados
TI-BGT	GIA	63W	118,0000 a 136,9920	5	2

Finalmente, se recomienda proceder con la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

PORTANTO

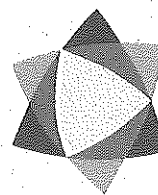
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04251-SUTEL-DGC-2015, de fecha 10 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Chiquita Brands Costa Rica, S.R.L., con cédula jurídica 3-102-009490.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-058-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Aprobar el otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los dos equipos de radiocomunicación de la empresa Chiquita Brands Costa Rica, S.R.L., con cédula jurídica 3-102-009490, mismos que se describen a continuación:



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

Tabla 2. Equipos de radiocomunicación de la empresa Chiquita Brands Costa Rica, S.R.L.

Matrícula de la aeronave	Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados
TI-BGT	GIA	63W	118,0000 a 136,9920	5	2

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0763-ERC-DTO-ER-00606-2016 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

7.2. Criterio técnico para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo los siguientes criterios técnicos referentes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de comunicación de banda angosta, presentadas por la Dirección General de Calidad:

- a) 04181-SUTEL-DGC-2016, La Nación, S. A.
- b) 04214-SUTEL-DGC-2016, Grupo Mil Novecientos Noventa y Nueve, S. A.
- c) 04223-SUTEL-DGC-2016, Abonos del Pacífico, S. A.
- d) 04183-SUTEL-DGC-2016, Radiobase Espinahs, S. A.

El señor González Guillén se refiere a cada caso en particular, detalla los principales aspectos técnicos analizados en cada uno y los resultados obtenidos de los estudios efectuados, a partir de los cuales se determina que las solicitudes cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

Discutidos y analizados cada uno de los casos, a partir de la documentación aportada y la explicación del señor González Guillén, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-034-2016

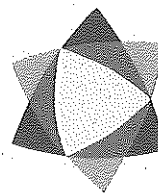
Dar por recibidos los criterios técnicos referentes a las solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de comunicación de banda angosta que se detallan a continuación:

- a) 04181-SUTEL-DGC-2016, La Nación, S. A.
- b) 04214-SUTEL-DGC-2016, Grupo Mil Novecientos Noventa y Nueve, S. A.
- c) 04223-SUTEL-DGC-2016, Abonos del Pacífico, S. A.
- d) 04183-SUTEL-DGC-2016, Radiobase Espinahs, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-034-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-0F-004-301 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00666-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

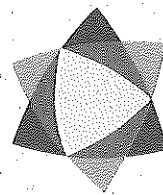
correspondientes a la solicitud de La Nación, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-002648, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02324-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-0F-004-301, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04181-SUTEL-DGC-2016 de fecha 10 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para



radioaficionados.

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04181-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

7. **Recomendación al Consejo**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 18 (en modalidad de repetidora y canal directo) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa La Nación, S. A. con cédula jurídica 3-101-002648.

Tabla 18. Recurso que se recomienda asignar a la empresa La Nación, S. A.

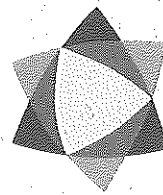
Empresa	Frecuencias	Sistema	Ancho de Banda
La Nación, S. A.	TX 167,6250 MHz RX 164,6250 MHz	Sistema #1	8,5 kHz
	TX 169,0375 MHz RX 166,0375 MHz	Sistema #2	
	TX 168,7750 MHz RX 165,6375 MHz	Sistema #3	
	CD 169,0250	Sistema #4	

- Indicar al Poder Ejecutivo que basados en lo establecido en el artículo 6, inciso 9), de la Ley General de Telecomunicaciones -LGT- (Ley N° 8642) y el criterio de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, las empresas de la siguiente tabla corresponden a un grupo de interés económico.

Tabla 19. Empresas que conforman un grupo de interés económico.

Empresa	Cédula jurídica
La Nación S.A.	3-101-002648
Grupo Nación GN S.A.	3-101-102844
Prensa Económica S.A.	3-101-160897
Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.	3-101-254485
Boletería GN S.A.	3-101-699835

- Recomendar al Poder Ejecutivo, proceder a habilitar el uso del recurso radioeléctrico recomendado a La Nación S.A. con cédula jurídica N° 3-101-002648, a las demás sociedades que conformen un grupo de interés económico con esta, según la tabla anterior, tomando en cuenta la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el artículo 6, inciso 20) de la Ley General de Telecomunicaciones (excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros).
- Recomendar al Poder Ejecutivo que se disponga entre las condiciones del título habilitante, la obligación del permisionario de mantener actualizado el listado de las empresas que conforman el grupo de interés económico, tanto adiciones como reducciones de empresas.



- Indicar al Poder Ejecutivo, que advierta al permisionario que en caso de reportar una empresa que no utilice la red de telecomunicaciones o poseer empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación por parte del Poder Ejecutivo, estaría incurriendo en una infracción grave con base en lo dispuesto en el artículo 67, inciso b), sub-inciso 1), en cuanto a operar redes de forma distinta a lo establecido en su título habilitante.
- Indicar al Poder Ejecutivo, que las empresas del grupo de interés económico en estudio, deberán usar el espectro radioeléctrico de conformidad con lo dispuesto en el presente criterio técnico.
- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

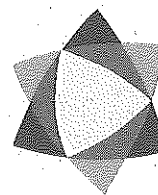
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04181-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 18 (en modalidad de repetidora y canal directo) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa La Nación, S. A., con cédula jurídica 3-101-002648.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-0F-004-301, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias detalladas en la tabla 18 (en modalidad de repetidora y canal directo) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa La Nación, S. A., con cédula jurídica 3-101-002648.
- b) Considerar que basados en lo establecido en el artículo 6, inciso 9), de la Ley General de Telecomunicaciones -LGT- (Ley N° 8642) y el criterio de la Sala Segunda de la Corte Suprema de



Justicia, las empresas de la siguiente tabla corresponden a un grupo de interés económico.

Tabla 19. Empresas que conforman un grupo de interés económico.

Empresa	Cédula jurídica
La Nación S.A.	3-101-002648
Grupo Nación GN S.A.	3-101-102844
Prensa Económica S.A.	3-101-160897
Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.	3-101-254485
Boletería GN S.A.	3-101-699835

- c) Proceder a habilitar el uso del recurso radioeléctrico recomendado a La Nación, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-002648, a las demás sociedades que conformen un grupo de interés económico con esta, según la tabla anterior, tomando en cuenta la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el artículo 6, inciso 20) de la Ley General de Telecomunicaciones (excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros).
- d) Disponer entre las condiciones del título habilitante, la obligación del permisionario de mantener actualizado el listado de las empresas que conforman el grupo de interés económico, tanto adiciones como reducciones de empresas.
- e) Advertir al permisionario que en caso de reportar una empresa que no utilice la red de telecomunicaciones o poseer empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación por parte del Poder Ejecutivo, estaría incurriendo en una infracción grave con base en lo dispuesto en el artículo 67, inciso b), sub-inciso 1), en cuanto a operar redes de forma distinta a lo establecido en su título habilitante.
- f) Considerar que las empresas del grupo de interés económico en estudio, deberán usar el espectro radioeléctrico de conformidad con lo dispuesto en el presente criterio técnico.
- g) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

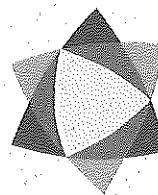
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02324-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-034-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-112-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03854-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Grupo A Mil Novecientos Noventa y Nueve, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-598796, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00982-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

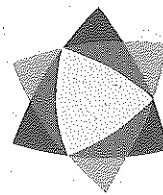


RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de abril del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-112-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04214-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04214-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^m)

6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo A Mil Novecientos Noventa y Nueve S.A. con cédula jurídica N° 3-101-598796.*

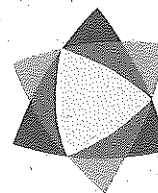
Tabla 6. *Recurso que se recomienda asignar a la empresa Grupo A Mil Novecientos Noventa y Nueve, S. A.*

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	141,984375	4
Recepción (RX)	138,896875	4
Tipo de modulación habilitada: Digital		

- *En vista de la recomendación realizada a través del oficio N° 02881-SUTEL-DGC-2015 del 28 de abril de 2015, remitido al Viceministerio de Telecomunicaciones a través del oficio N° 03294-SUTEL-SCS-2015 del 14 de mayo de 2015 y tomando en cuenta lo mencionado en el presente criterio técnico, se reitera la recomendación al Poder Ejecutivo sobre la valoración en cuanto al inicio de los procedimientos administrativos sobre la extinción del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-053-2011-MINAET, otorgado a la Asociación Humanitaria para la Protección Animal de Costa Rica con cédula jurídica N° 3-002-131253, en vista de la renuncia presentada por la asociación mencionada.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo, que remita copia a esta Superintendencia del acto final de la gestión en cuanto a la posible extinción del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-053-2011-MINAET, a nombre de la Asociación Humanitaria para la Protección Animal de Costa Rica con cédula jurídica N° 3-002-131253.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04214-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo A Mil Novecientos Noventa y Nueve, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-598796.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-112-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias detalladas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo A Mil Novecientos Noventa y Nueve, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-598796.

Tabla 3. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Grupo A Mil Novecientos Noventa y Nueve, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	141,984375	4
Recepción (RX)	138,896875	4
Tipo de modulación habilitada: Digital		

- b) En vista de la recomendación realizada a través del oficio N° 02881-SUTEL-DGC-2015 del 28 de abril de 2015, remitido al Viceministerio de Telecomunicaciones a través del oficio N° 03294-SUTEL-SCS-2015 del 14 de mayo de 2015 y tomando en cuenta lo mencionado en el presente criterio técnico, reiterar la recomendación sobre la valoración en cuanto al inicio de los procedimientos administrativos sobre la extinción del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-053-2011-MINAET, otorgado a la Asociación Humanitaria para la Protección Animal de Costa Rica con cédula jurídica N° 3-002-131253, en vista de la renuncia presentada por la asociación mencionada.
- c) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final de la gestión en cuanto a la posible extinción del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-053-2011-MINAET, a nombre de la Asociación Humanitaria para la Protección Animal de Costa Rica, con cédula jurídica N° 3-002-131253.

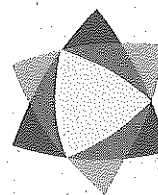
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00982-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-034-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-008-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00227-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Abonos del Pacífico, S. A., con cédula jurídica número 3-



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

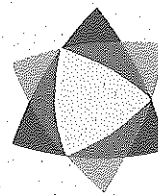
101-039196, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01174-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 09 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-008-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04223-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04223-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^u)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 11 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Abonos del Pacífico S.A. con cédula jurídica N° 3-101-039196.

Tabla 11. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Abonos del Pacífico, S. A.

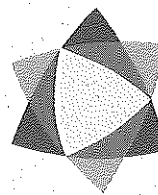
Sistema # 1	Sistema # 2
Repetidora Cerro Estanquillos	Repetidora Cerro de la Muerte Repetidora Cerro Garrón
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 153,9625 MHz	TX 158,5250 MHz
RX 150,9625 MHz	RX 155,5250 MHz

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Finalmente, esta Superintendencia procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 12 reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 474-97 CNR del 30 de mayo de 1997 y otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 410-2007 MGP del 24 de julio de 2007, a la empresa Abonos del Pacífico S.A. con cédula jurídica N° 3-101-039196.

Tabla 4. Recurso anteriormente asignado a la empresa Abonos del Pacífico, S. A.

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado
Abonos del Pacífico S.A.	158,9750	Acuerdo N° 410-2007 MGP del 24 de julio de 2007.	Vencido
	161,4000	Permiso N° 474-97 CNR del 30 de mayo de 1997	Vencido
	163,5375		

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección


SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04223-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 11 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Abonos del Pacífico, S. A., con cédula jurídica número 3-101-039196.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-008-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- 1) Otorgar las frecuencias detalladas en la tabla 11 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Abonos del Pacífico S.A. con cédula jurídica N° 3-101-039196.

Tabla 11. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Abonos del Pacífico, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Repetidora Cerro Estanquillos	Repetidora Cerro de la Muerte Repetidora Cerro Garrón
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 153,9625 MHz	TX 158,5250 MHz
RX 150,9625 MHz	RX 155,5250 MHz

- 2) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- 3) Informar que esta Superintendencia procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 12 reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N°474-97 CNR del 30 de mayo de 1997 y otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 410-2007 MGP del 24 de julio de 2007, a la empresa Abonos del Pacífico S.A. con cédula jurídica N° 3-101-039196.

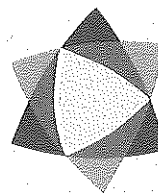


Tabla 5. Recurso anteriormente asignado a la empresa Abonos del Pacífico, S. A.

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado
Abonos del Pacífico S.A.	158,9750	Acuerdo N° 410-2007 MGP del 24 de julio de 2007	Vencido
	161,4000	Permiso N° 474-97 CNR del 30 de mayo de 1997	Vencido
	163,5375		

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01174-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-034-2016

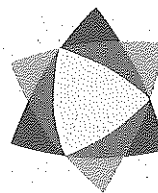
En relación con el oficio GNP-OF-291-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08410-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Radiobase Espinahs, S. A., con cédula jurídica número 3-101-686144, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02045-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de setiembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GNP-OF-291-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04183-SUTEL-DGC-2016 de fecha 09 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

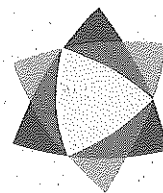
IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04183-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 459,9500 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Radiobase Espinahs, S. A. con cédula jurídica N° 3-101-686144.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016

los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04183-SUTEL-DGC-2016, de fecha 09 de junio del 2014, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 459,9500 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Radiobase Espinahs, S. A., con cédula jurídica número 3-101-686144.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GNP-OF-291-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a. Otorgar la frecuencia CD 459,9500 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Radiobase Espinahs, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-686144.
- b. Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

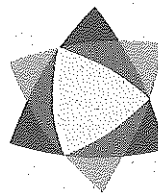
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02045-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.3. Criterios técnicos para el archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

Continúa el señor González Guillén, quien somete a consideración del Consejo los siguientes criterios técnicos para el archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

1. 04176-SUTEL-DGC-2016, María Calvo Navarro
2. 04182-SUTEL-DGC-2016, Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros, Sivos, S. A.



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

Explica los aspectos técnicos relevantes, menciona los estudios efectuados y los resultados obtenidos de los mismos, así como las razones por las cuales se recomienda el archivo de las solicitudes.

Con base en la documentación conocida y la explicación del señor González Guillén, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 025-034-2016

Dar por recibidos los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a dictámenes técnicos para el archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

1. 04176-SUTEL-DGC-2016, María Calvo Navarro
2. 04182-SUTEL-DGC-2016, Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros, Sivos, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-034-2016

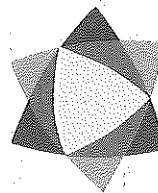
En relación con el oficio GNP-OF-179-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04684-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros SIVOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-451543, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01433-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

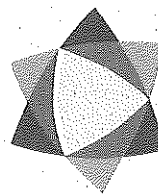
- I. Que en fecha 05 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros SIVOS, S. A. a través del oficio 03603-SUTEL-DGC-2016 del 18 de mayo del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros SIVOS, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04182-SUTEL-DGC-2016 de fecha 09 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04182-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (ⁱⁱⁱ)
3. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros SIVOS S.A. con cédula jurídica N° 3-101-451543, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe, en cuanto al uso eficiente y correcto del espectro radioeléctrico.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° GNP-OF-179-2014.*
 - *Se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que en vista de que la empresa Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros SIVOS S.A. con cédula jurídica N° 3-101-451543 no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública,



lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04182-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros SIVOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-451543, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe, en cuanto al uso eficiente y correcto del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros SIVOS, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
2. Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° GNP-OF-179-2014.

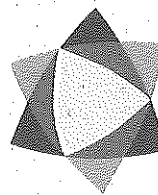
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01433-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-034-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2009-096 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 034-2016**
15 de junio del 2016

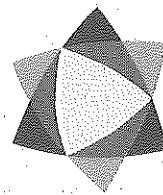
(en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la señora María Calvo Navarro con cédula de identidad número 7-066-0150, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01083-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de octubre del 2009, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la señora María Calvo Navarro, con cédula de identidad número 7-066-0150, a través del oficio 03613-SUTEL-DGC-2016 del 20 de mayo del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la señora María Calvo Navarro sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03613-SUTEL-DGC-2016 de fecha 08 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con



SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016

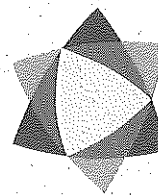
- el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04176-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (^o)
3. **Recomendación al Consejo**
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la señora María Calvo Navarro, con cédula de identidad N° 7-066-0150, en vista de lo señalado en el presente informe.*
 - *Solicitar al Poder Ejecutivo la valoración de la posibilidad de informar al interesado para que gestione la asignación de frecuencias a nombre de la persona jurídica que agrupa a los taxistas que evidencian poseer la necesidad del uso de dicho recurso.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° OF-GCP-2009-096.*
 - *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que en vista de que la señora María Calvo Navarro, con cédula de identidad número 7-066-0150 no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

Nº 36133

SESIÓN ORDINARIA 034-2016
15 de junio del 2016



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04176-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la señora María Calvo Navarro, con cédula de identidad número 7-066-0150.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de señora María Calvo Navarro, con cédula de identidad número 7-066-0150, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a. Autorizar el archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la señora María Calvo Navarro, con cédula de identidad N° 7-066-0150.
- b. Valorar la posibilidad de informar al interesado para que gestione la asignación de frecuencias a nombre de la persona jurídica que agrupa a los taxistas que evidencian poseer la necesidad del uso de dicho recurso.
- c. Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio número OF-GCP-2009-096.

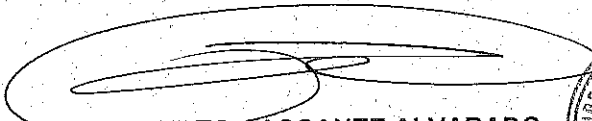
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

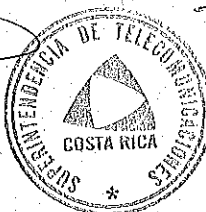
TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01083-2014 de esta Superintendencia.

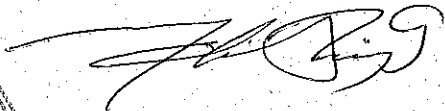
NOTIFIQUESE

A LAS 16:20 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO